USUARIO	IGOMEZC
FECHA INICIO	29/07/2022
FECHA FINAL	29/07/2022

REMITE:

RECIBE:

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
631	11001400400520110029800	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	CESAR RODRIGO - CESPEDES SILVA* PROVIDENCIA DE FECHA *31/03/2022 * Auto decreta extinción de la sanción penal, A.I. 0397, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
15991	11001600005020170126300	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	GIOVANNI - MOYA GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *30/03/2022 * Auto decreta extinción de la pena de prisión, sigue multa, A.I. 0366, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
19425	11001600001720181753200	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	EDISON ESTID - GOMEZ PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2022 * Concede permiso para salir del país, A.I. 0837, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
26434	11001600005020132396500	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	LUIS MIGUEL - MARTINEZ MARQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2022 * Auto decreta extinción dela sanción penal, A.I. 0806, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
26434	11001600005020132396500	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANDRES - MARTINEZ RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2022 * Auto no repone AI 0233 del 01/03/2022 el cual no declara la extinción de la pena, concede apelaciòn y envio a Tribunal, A.I. 0807, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	TRASLADO COMUN
34361	11001600001520148079000	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	YEFERSON - QUIROGA CASTIBLANCO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/06/2022 * Auto niega prescripción, A.I. 0767, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	NO
37638	11001600001720128065300	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	JONNATHAN STIVEN - JIMENEZ GIL* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2022 * Auto decreta extinción por pena cumplida, A.I. 0808, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	EXTINCION
39824	11001610163020170039800	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	DAVID ANDRES - DELGADO PAEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/06/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 0744, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	CON INFORME
39934	11001600001320171604600	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	BRYAN STIK - GALVIZ ZAPATA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Autoriza cambio domicilio, A.I. 0734, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL SECRETARIA 3	CON INFORME
40565	11001600001720141352600	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	RIGOBERTO - ROJAS MADRID* PROVIDENCIA DE FECHA *31/03/2022 * Auto decreta extinción de la sanción penal, A.I. 0401, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
57849	11001600000020110021100	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	DENNIS CAMILO - MARTINEZ NUMPAQUE* PROVIDENCIA DE FECHA *31/03/2022 * Auto decreta extinción sanción penal, A.I. 0387, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
87950	25754600000220078012000	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	CARLOS ALVEIRO - GARCIA SAENZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/06/2022 * Autoriza cambio domicilio, A.I. 0670, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	CON INFORME
115114	11001600001320111352400	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	CESAR AUGUSTO - RIVERA PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *30/03/2022 * Auto decreta extinción sanción penal, A.I. 0364, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
118117	11001600000020110106600	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	ENRIQUE ARTURO - VELEZ RESTREPO* PROVIDENCIA DE FECHA *31/03/2022 * Auto decreta extinción de la sanción penal, A.I. 0399, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
120246	11001600001720111161900	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	ARNALDO - AMENGUAL SANTANDREU* PROVIDENCIA DE FECHA *31/03/2022 * Auto decreta extinción de la sanción penal, A.I. 0394, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
121397	11001600001320101188700	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	CESAR AUGUSTO - LOPEZ RENDON* PROVIDENCIA DE FECHA *31/03/2022 * Auto decreta extinción por Prescripción, A.I. 0403, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
	11001400401620050039200	0013	29/07/2022	Fijaciòn en estado	SOTO GONZALEZ - OSWALDO : PROVIDENCIA DE FECHA 05/07/2022 * Auto decreta extinción por prescripción, A.I. 0773, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DEFINITIVO	EXTINCION

Radicación: 11001-40-04-005-2011-00298-00
Ubicación: 631
Condenado: CESAR RODRIGO CESPEDES SILVA
Cédula: 7253108
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0397

NÚMERO INTERNO:	**631-13**
RADICACIÓN:	**11001-40-04-005-2011-00298-00**
CONDENADO:	**CESAR RODRIGO CESPEDES SILVA**
No. IDENTIFICACIÓN:	**7.253.108**
DECISIÓN:	**EXTINGUE SANCIÓN PENAL**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCIÓN CONDENADO:	**CALLE 11 A No. 5 A -58, EL PALMAR PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ)**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de extinguir la sanción penal impuesta al condenado **CÉSAR RODRIGO CÉSPEDES SILVA.**

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Mediante sentencia calendada el 29 de septiembre de 2011 el Juzgado Quinto Penal Municipal de Bogotá condenó a **CÉSAR RODRIGO CÉSPEDES SILVA**, a la pena principal de **24 meses de prisión y multa de 15 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber sido hallado autor penalmente responsable del delito inasistencia alimentaria. El mismo Juzgado le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 9 de marzo de 2021, este Despacho decretó la prescripción de la pena de prisión y de la inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas ordenando la cancelación de la orden de captura.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la sanción penal.

Como se anotó en precedencia, en decisión datada el 9 de marzo de 2021, esta instancia judicial decretó la extinción de la pena de prisión y de las penas accesorias impuestas al condenado **CÉSAR RODRIGO**

CÉSPEDES SILVA, de conformidad con las previsiones del artículo 89 del Código Penal.

No obstante, en esa oportunidad el Juzgado se abstuvo de declarar la extinción total de la sanción penal impuesta al condenado **CÉSAR RODRIGO CÉSPEDES SILVA**, toda vez que éste no había acreditado el pago de la multa impuesta en la sentencia, en cuantía de **15 s.m.l.m.v.**

Fue así que se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cual había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado, y si en contra de éste se ha librado mandamiento de pago o nó.

Al respecto se recibió el Oficio DESAJBOGCC21-6666 por el cual la referida oficina de cobro coactivo informó que mediante Resolución COAC-4102 del 14 de octubre de 2016 decretó la prescripción del proceso coactivo No. 11001129000220120094200 .que se adelantaba en contra del penado **CÉSAR RODRIGO CÉSPEDES SILVA**, encontrándose en la actualidad en estado de terminado.

Así las cosas, estando prescrita la multa y como ya había sido extinguida a favor del penado **CÉSAR RODRIGO CÉSPEDES SILVA** la pena de prisión, la consecuencia jurídica no será otra que la declaratoria de la extinción total de la sanción impuesta en su contra.

Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **CÉSAR RODRIGO CÉSPEDES SILVA**, respecto a la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2011 por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 9 de marzo de 2021 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

SEGUNDO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la

Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
(Auto Interlocutorio No. 0397 de 31/03/2022)

c.c..t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

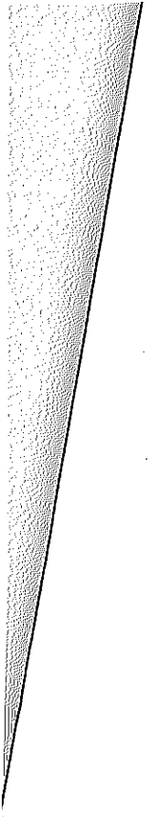

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ccorsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
CESAR RODRIGO CESPEDES SILVA
[illegible] EL PALMAR
PUERTO BOYACA (BOYACA)
TELEGRAMA N° 10971

NUMERO INTERNO 631
REF: PROCESO: No. 110014004005201100298
C.C. 7253108

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 31 DE MARZO DE 2022 EXTINGUE SANCION PENAL – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA. DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO FINALMENTE. SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[illegible]
SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE
[illegible]

RE: NI 631 -12 AI 0397

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 26/07/2022 12:16 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 3:02 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 631 -12 AI 0397

remito para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0366

NÚMERO INTERNO:	**15991-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-050-2017-01263-00**
CONDENADO:	**GIOVANNI MOYA GONZÁLEZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**3238900**
DECISIÓN:	**EXTINGUE PENA DE PRISIÓN – SIGUE MULTA**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCION CONDENADO:	**CALLE 54 F SUR No. 103 – 54 APTO 424 DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena de prisión impuesta al condenado **GIOVANNI MOYA GONZÁLEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 14 de agosto de 2019, el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **GIOVANNI MOYA GONZÁLEZ** a la pena principal de **32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v.,** así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad, tras hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de inasistencia alimentaria. El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el día **2 de marzo de 2020**, quedando en periodo de prueba de dos años.

3.- El 5 de noviembre de 2019 este Despacho avocó el conocimiento del presente diligenciamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.

Sobre el específico tema de la extinción de la sanción penal, el artículo 67 del Código Penal señala:

Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

A su vez, el artículo el artículo 53 del C.P., señala:

Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.
A su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

En el presente caso, advierte el Despacho que efectivamente el sentenciado **GIOVANNI MOYA GONZÁLEZ** fue beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un periodo de prueba de 2 años.

Así las cosas, como el sentenciado el **2 de marzo de 2020** suscribió diligencia de compromiso y hasta la fecha no se ha tenido noticia en el plenario de trasgresión alguna o la comisión de nuevo delito, se deduce que en el periodo de prueba observó cabal cumplimiento a las obligaciones a las que se comprometió.

En consecuencia, como no obra constancia en el proceso que el aquí sentenciado haya incumplido alguna de las obligaciones a las que se comprometió, no hay objeción alguna para declarar la extinción de la pena de prisión impuesta.

No obstante lo anterior, al revisar el expediente se constata que el penado no ha probado que haya pagado la multa impuesta por valor equivalente a 20 s.m.l.m.v., razón suficiente para no poder por ahora declarar a su favor la extinción de la pena y archivar las diligencias.

Y es que sobre el tema ha de advertirse que la multa la impone el operador judicial en forma autónoma, en aplicación del principio de legalidad de las penas como una de las consecuencias de la conducta punible. Es decir, no constituye un antojo del juez de conocimiento imponerla y menos será potestad del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que una vez haya sido impuesta aquella, se disponga su exoneración; pues en estricto sentido se apega a la razón suprema de juzgar conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (Principio de legalidad de los delitos y las penas), y de hacerlo se estaría obviando el principio de cosa juzgada y desconociéndose una sentencia de carácter judicial.

Por lo anterior se exhorta al sentenciado para que realice el pago de la referida multa o, en su defecto, se ponga en comunicación con la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, entidad con la cual puede procurar un acuerdo de pago.

OTRA DETERMINACIÓN

Incorpórese al expediente el oficio No. EP-O-2010 con el que se allega copia de la decisión proferida el 20 de diciembre de 2021 por el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá,

mediante la cual se declaró la terminación del incidente de reparación integral, con fundamento en la conciliación efectuada entre las partes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN** impuesta al condenado **GIOVANNI MOYA GONZÁLEZ**, respecto a la sentencia proferida el 14 de agosto de 2019 por el Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, **DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de prisión impuesta al sentenciado **GIOVANNI MOYA GONZÁLEZ**.

TERCERO.- DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al sentenciado, se cumplió de forma coetánea con la pena principal a la que fue condenado.

CUARTO.- NEGAR la extinción total de la sanción penal impuesta al sentenciado **GIOVANNI MOYA GONZÁLEZ**, toda vez que éste no ha acreditado el pago total de la multa impuesta en la sentencia como pena principal acompañante a la prisión, en cuantía equivalente a 20 s.m.l.m.v., y porque tampoco ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

NI 15991-13 AI 0366 para notificar a M.P Y DEFFENSA DRA BEATRIZ GAMBA DE MESA

P postmaster@procuraduria.gov.co ···

Para: postmaster@

Lun 25/07/2022 2:48 PM

NI 15991-13 AI 0366 para no...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olivia Ines Reina Castillo

Asunto: NI 15991-13 AI 0366 para notificar a M.P Y DEFFENSA DRA BEATRIZ GAMBA DE MESA

Responder Reenviar

P postmaster@defensoria.gov.co ···

Para: postmaster@

Lun 25/07/2022 2:48 PM

NI 15991-13 AI 0366 para no...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Beatriz Gamba

Asunto: NI 15991-13 AI 0366 para notificar a M.P Y DEFFENSA DRA BEATRIZ GAMBA DE MESA

S Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres ···

Para: Olivia Ines R

Lun 25/07/2022 2:48 PM

02AutoExtinguePenaAI0366....
174 KB

remito auto para su notificación

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
GIOVANNI MOYA GONZALEZ
CALLE 54 F SUR N 103 – 54 APTO 424
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10970

NUMERO INTERNO 15991
REF: PROCESO: No. 11001600005020170126 3
C.C: 3238900

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2022 EXTINGUE PENA DE PRISION SIGUE MULTA . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 15991-13 AI 0366 para notificar a M.P Y DEFFENSA DRA BEATRIZ GAMBA DE MESA

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 25/07/2022 3:00 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 2:48 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; Beatriz Gamba <bgamba@defensoria.edu.co>
Asunto: NI 15991-13 AI 0366 para notificar a M.P Y DEFFENSA DRA BEATRIZ GAMBA DE MESA

remito auto para su notificación

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Cra 3 y D°33a - 44

Radicación: 11001-60-00-017-2018-17532-00
Ubicación: 19425
Condenado: EDISON ESTID GOMEZ PEREZ
Cédula: 1032418057
Reclusión: En libertad

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

República de Colombia

Juzgado Trece de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Calle 11 N° 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER TELEFAX 2 864521
Correo electrónico ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0837

NÚMERO INTERNO:	**19425-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-017-2018-17532-00**
CONDENADO:	**EDISON ESTID GÓMEZ PÉREZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1032418057**
DECISIÓN:	**CONCEDE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCION CONDENADO:	**CARRERA 55 No. 4 G - 06, APTO. 201 DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el permiso o autorización que solicita el condenado **EDISON ESTID GÓMEZ PÉREZ** para salir del país.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 4 de marzo de 2020 el Juzgado Cuarenta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **EDISON ESTID GÓMEZ PÉREZ** a la pena principal de **29 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de favorecimiento. El mismo juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 10 de agosto de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del permiso de salida del país

El condenado **EDISON ESTID GÓMEZ PÉREZ** solicita al Despacho le sea concedido permiso para salir del país, con destino a Asunción Paraguay, por el término comprendido entre el 28 de julio y el 4 de agosto de la presente anualidad. Para tal fin el peticionario argumenta que el motivo del viaje es por trabajo y turismo.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que al sentenciado el Juzgado Cuarenta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá le concedió el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, y que éste el pasado 13 de mayo de 2021 suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, obligándose entre otras situaciones a *"No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena".*

En esta oportunidad, se allega copia informal de los pasabordos con la empresa Avianca, con fecha de salida 28 de julio y fecha de regreso 4 de agosto de 2022, y con ciudad de destino Asunción Paraguay. El viaje de regreso tiene escala en Panamá.

Así las cosas, este Despacho judicial considera viable autorizar al sentenciado **EDISON ESTID GÓMEZ PÉREZ**, para que salga del país con destino a Asunción Paraguay y con regreso a Colombia en la fecha antes indicada.

En consecuencia, se instará al penado para que una vez regrese al país, allegue prueba con la que demuestre su retorno al país, so pena de entrar a revocarle el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que ahora disfruta.

Finalmente, se dispone oficiar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, informando lo decidido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER al sentenciado **EDISON ESTID GÓMEZ PÉREZ**, permiso o autorización para salir del país con destino a Asunción Paraguay, por el término comprendido entre el 28 de julio y 4 de agosto de 2022; de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- INFORMAR lo decidido a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
EDISON ESTID GOMEZ PEREZ
CARRERA 55 No. 4 G - 06, APTO. 201
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10965

NUMERO INTERNO 19425
REF: PROCESO: No. 110016000017201817532
C.C: 1032418057

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 21 DE JULIO DE 2022 CONCEDE PERMISO SALIR DEL PAIS EL 28 DE JULIO DE 2022 . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
EDISON ESTID GOMEZ PEREZ
CARRERA 3 G N° 33 A -44
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10966

NUMERO INTERNO 19425
REF: PROCESO: No. 11001600001720181753 2
C.C: 1032418057

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 21 DE JULIO DE 2022 CONCEDE PERMISO SALIR DEL PAIS PAIS EL 28 DE JULIO DE 2022 . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
GILBERTO HUERTAS CASTRO
CRA 8 NO. 15-49 OFC 1008
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10964

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 19425
REF: PROCESO: No. 110016000017201817532
CONDENADO: EDISON ESTID GOMEZ PEREZ
1032418057

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 21 DE JULIO DE 2022 CONCEDE PERMISO SALIR DEL PAIS . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

NI 19425 -13 AI 0837 PARA NOTIFICAR A M.P PENADO EDISON ESTID GOMEZ PEREZ

P postmaster@procuraduria.gov.co ···

Para: postmaster

Lun 25/07/2022 10:20 AM

NI 19425 -13 AI 0837 PARA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olivia Ines Reina Castillo

Asunto: NI 19425 -13 AI 0837 PARA NOTIFICAR A M.P PENADO EDISON ESTID GOMEZ PEREZ

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook ···

Para: liceth15052

Lun 25/07/2022 10:19 AM

NI 19425 -13 AI 0837 PARA ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

liceth150528@gmail.com (liceth150528@gmail.com)

Asunto: NI 19425 -13 AI 0837 PARA NOTIFICAR A M.P PENADO EDISON ESTID GOMEZ PEREZ

S Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres ···

Para: Olivia Ines I

Lun 25/07/2022 10:19 AM

09ConcedePermisoSalirPaisA...
112 KB

Remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

RE: NI 19425 -13 AI 0837 PARA NOTIFICAR A M.P PENADO EDISON ESTID GOMEZ PEREZ

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 25/07/2022 2:59 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 10:19 a. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; liceth150528@gmail.com
Asunto: NI 19425 -13 AI 0837 PARA NOTIFICAR A M.P PENADO EDISON ESTID GOMEZ PEREZ

Remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-050-2013-23965-00
Ubicación: 26434
Condenado: LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ
Cédula: 19410107
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0806

NÚMERO INTERNO:	**26434-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-050-2013-23965-00**
CONDENADO:	**LUIS MIGUEL MARTINEZ MÁRQUEZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**19.410.107**
DECISIÓN:	**EXTINGUE SANCIÓN PENAL**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCIÓN CONDENADO:	**CALLE 9 No. 8 – 93 CENTRO, BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treçe (13) de julio dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNÇIAMIENTO

Allegada copia de la Resolución por la cual se declaró terminado el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta al condenado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de extinguir la sanción penal impuesta en su contra.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 7 de diciembre de 2018, el Juzgado Treinta Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá absolvió al señor **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ** del delito de lesiones personales.

2.- El 5 de junio de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó a **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ** a **18 meses de prisión y multa de 7.089 s.m.l.m.v.**, así como a la inhabilitación del ejercicio de funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas. En la misma decisión se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena.

3.- El 26 de agosto de 2019 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

4.- El 1° de marzo de 2022 este Despacho decretó la extinción de la pena de prisión, pero se abstuvo de decretar la extinción total de la sanción

penal, por no haberse acreditado el pago de la multa impuesta en la sentencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la sanción penal.

Como se anotó en precedencia, en decisión datada el 1º de marzo de 2022, esta instancia judicial decretó la extinción de la pena de prisión y de la pena accesoria impuesta al condenado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, de conformidad con las previsiones del artículo 67 del Código Penal (Ley 599 de 2000).

No obstante, en esa oportunidad este Juzgado se abstuvo de declarar la extinción total de la sanción penal impuesta al condenado, toda vez que no había acreditado el pago de la multa impuesta en la sentencia, en cuantía de **7.089 s.m.l.m.v.**, y este Despacho no contaba con la decisión que al respecto había tomado la Oficina de Cobro Coactivo.

Fue así que se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cual había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado, y si en contra de éste se ha librado mandamiento de pago o no.

Al respecto el abogado defensor Dr. James René Velásquez Polanía, aportó a este Despacho la Resolución No. DEAJGCC21-13753, mediante la cual el abogado ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo, Sr. Felipe Andrés Ruiz, declaró la terminación del proceso coactivo en contra del penado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ** por pago total de la obligación.

Así las cosas, no existiendo multa pendiente por pagar y como ya había sido extinguida a favor del referido penado la pena de prisión, la consecuencia jurídica no será otra que la declaratoria de la extinción total de la sanción impuesta en su contra.

Otras determinaciones.

1.- De conformidad con los recursos de reposición y apelación presentados por el abogado Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLONIA, este Despacho se abstiene de resolverlos; toda vez que habiéndose decretado la extinción total de la sanción penal a favor del condenado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, se carece de objeto jurídico para tramitar dichos recursos.

2.- De otra parte, a solicitud del togado Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLONIA, se dispone que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se le remita copia del Auto interlocutorio No. 0232 de fecha 1º de marzo de 2022.

3.- Remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, respecto a la sentencia que por vía de alzada profirió el 5 de junio de 2019 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 1° de marzo de 2022 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

SEGUNDO.- NO DAR TRÁMITE a los recursos de reposición y apelación interpuestos por el abogado Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLONIA, de conformidad con lo considerado en el cuerpo de esta decisión.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 2º del acápite "Otras determinaciones."

CUARTO.- REMÍTANSE comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
(Auto interlocutorio No. 0806 de 13/07/2022)

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Radicación: 11001-60-00-050-2013-23965-00
Ubicación: 26434
Condenado: LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ
Cédula: 19410107
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0806

NÚMERO INTERNO:	**26434-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-050-2013-23965-00**
CONDENADO:	**LUIS MIGUEL MARTINEZ MÁRQUEZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**19.410.107**
DECISIÓN:	**EXTINGUE SANCIÓN PENAL**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCIÓN CONDENADO:	**CALLE 9 No. 8 – 93 CENTRO, BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treçe (13) de julio dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNÇIAMIENTO

Allegada copia de la Resolución por la cual se declaró terminado el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta al condenado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de extinguir la sanción penal impuesta en su contra.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 7 de diciembre de 2018, el Juzgado Treinta Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá absolvió al señor **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ** del delito de lesiones personales.

2.- El 5 de junio de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó a **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ** a **18 meses de prisión y multa de 7.089 s.m.l.m.v.**, así como a la inhabilitación del ejercicio de funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas. En la misma decisión se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena.

3.- El 26 de agosto de 2019 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

4.- El 1° de marzo de 2022 este Despacho decretó la extinción de la pena de prisión, pero se abstuvo de decretar la extinción total de la sanción

penal, por no haberse acreditado el pago de la multa impuesta en la sentencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la sanción penal.

Como se anotó en precedencia, en decisión datada el 1º de marzo de 2022, esta instancia judicial decretó la extinción de la pena de prisión y de la pena accesoria impuesta al condenado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, de conformidad con las previsiones del artículo 67 del Código Penal (Ley 599 de 2000).

No obstante, en esa oportunidad este Juzgado se abstuvo de declarar la extinción total de la sanción penal impuesta al condenado, toda vez que no había acreditado el pago de la multa impuesta en la sentencia, en cuantía de **7.089 s.m.l.m.v.**, y este Despacho no contaba con la decisión que al respecto había tomado la Oficina de Cobro Coactivo.

Fue así que se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cual había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado, y si en contra de éste se ha librado mandamiento de pago o no.

Al respecto el abogado defensor Dr. James René Velásquez Polanía, aportó a este Despacho la Resolución No. DEAJGCC21-13753, mediante la cual el abogado ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo, Sr. Felipe Andrés Ruiz, declaró la terminación del proceso coactivo en contra del penado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ** por pago total de la obligación.

Así las cosas, no existiendo multa pendiente por pagar y como ya había sido extinguida a favor del referido penado la pena de prisión, la consecuencia jurídica no será otra que la declaratoria de la extinción total de la sanción impuesta en su contra.

Otras determinaciones.

1.- De conformidad con los recursos de reposición y apelación presentados por el abogado Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLONIA, este Despacho se abstiene de resolverlos; toda vez que habiéndose decretado la extinción total de la sanción penal a favor del condenado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, se carece de objeto jurídico para tramitar dichos recursos.

2.- De otra parte, a solicitud del togado Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLONIA, se dispone que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se le remita copia del Auto interlocutorio No. 0232 de fecha 1º de marzo de 2022.

3.- Remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, respecto a la sentencia que por vía de alzada profirió el 5 de junio de 2019 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 1° de marzo de 2022 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

SEGUNDO.- NO DAR TRÁMITE a los recursos de reposición y apelación interpuestos por el abogado Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLONIA, de conformidad con lo considerado en el cuerpo de esta decisión.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 2º del acápite "Otras determinaciones."

CUARTO.- REMÍTANSE comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
(Auto interlocutorio No. 0806 de 13/07/2022)

c.c.t./

NI 26434 -13 AI 0806 PARA NOTIFICAR A M.P Y DR JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA

□3□
□
postmaster@procuraduria.gov.co
Para:

- postmaster@procuraduria.gov.co

Vie 22/07/2022 9:12 PM

NI 26434 -13 AI 0806 PARA NOTIFICAR A M.P Y DR JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA
Elemento de Outlook
□

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olivia Ines Reina Castillo

Asunto: NI 26434 -13 AI 0806 PARA NOTIFICAR A M.P Y DR JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA

Responder
Reenviar

Microsoft Outlook
Para:

- James Rene Velasquez Polania

Vie 22/07/2022 9:11 PM

NI 26434 -13 AI 0806 PARA NOTIFICAR A M.P Y DR JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA
Elemento de Outlook
□

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

James Rene Velasquez Polania (james.abogado.12@gmail.com)

Asunto: NI 26434 -13 AI 0806 PARA NOTIFICAR A M.P Y DR JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA

Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres
Para:

- Olivia Ines Reina Castillo;
- James Rene Velasquez Polania

Vie 22/07/2022 9:11 PM

07DecretaExtincionNoTramiteRecursoAI0806.pdf
161 KB
□

Remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
LUIS MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ
CALLE 9 N° 8-93 CENTRO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10945

NUMERO INTERNO 26434
REF: PROCESO: No. 110016000050201323965
C.C: 19410107

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2022 EXTINGUE SANCION PENAL . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

SEPMS

RE: NI 26434 -13 AI 0806 PARA NOTIFICAR A M.P Y DR JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Sáb 23/07/2022 4:17 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 22 de julio de 2022 9:12 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; James Rene Velasquez Polania <james.abogado.12@gmail.com>
Asunto: NI 26434 -13 AI 0806 PARA NOTIFICAR A M.P Y DR JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA

Remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Proceso

Radicación: 11001-60-00-050-2013-23965-00
Ubicación: 26434
Condenado: MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
Cédula: 1018412624
Reclusión: En libertad

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0807

NÚMERO INTERNO:	**26434-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-050-2013-23965-00**
CONDENADO:	**MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ RONDRÍGUEZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1.018.412.624**
DECISIÓN:	**RESUELVE RECURSOS**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCIÓN CONDENADO:	**CALLE 9 No. 8 -93 BARRIO CENTRO, BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, abogado defensor del sentenciado **MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en contra de la providencia calendada el 1° de marzo de 2022 (Auto interlocutorio No. 0233), por medio de la cual este Juzgado dispuso negarle la extinción de la sanción penal por no haber pagado la multa impuesta en la sentencia de fecha 5 de junio de 2019, que revocó la emitida en primera instancia de carácter absolutorio. Subsidiariamente el Despacho estudiará la viabilidad de conceder el recurso de apelación igualmente interpuesto.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 7 de diciembre de 2018, el Juzgado Treinta Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá absolvió al señor **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** del delito de lesiones personales.

2.- El 5 de junio de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó a **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** a **18 meses de prisión y multa de 7.089 s.m.l.m.v.**, así como a la inhabilitación del ejercicio de funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas. En la misma decisión se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena.

3.- El 26 de agosto de 2019 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

4.- El 1° de marzo de 2022 este Despacho decretó la extinción de la pena de prisión a favor del condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, pero se abstuvo de decretar la extinción total de la sanción penal por cuanto éste no acreditó el pago de la multa impuesta.

DE LA DECISIÓN MOTIVO DE IMPUGNACIÓN

Corresponde a la decisión adoptada por este Juzgado el pasado 1° de marzo de 2022 (Auto interlocutorio No. 0233), por medio de la cual este Juzgado le negó la extinción de la sanción penal.

DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

El togado Dr. James René Velásquez Polanía insiste en que se declare la extinción total de la sanción penal a favor de su prohijado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, argumentando para tal fin que debe tenerse en cuenta de manera solidaria el pago de la multa que en cuantía de 7.089 s.m.l.m.v. hizo el también condenado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ, como consta en la Resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021, que fuera emitida por la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prima facie, cabe precisar que en la providencia de 1° de marzo de 2022, hoy motivo de impugnación (Auto interlocutorio No. 0233), el Despacho fue claro en expresar las razones por las cuales se consideró que no era viable declarar a favor del condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** la extinción de la sanción penal.

Razones estas que no fueron otras que precisar que no estaba acreditado que se hubiera pagado la multa impuesta en cuantía de 7.089 s.m.l.m.v.

Al respecto, si bien el abogado de la defensa, Dr. James René Velásquez Polanía, refiere que debe tenerse en cuenta el pago de la multa que hizo el también condenado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ, como se hace constar en la Resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021, emitida por la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para tener como pagada la multa **de manera solidaria** y que por lo tanto debe extinguirse la pena a su favor; tal manifestación no es de recibo para este Juzgado toda vez que la pena que se impone en materia penal, lo es de manera personal, para cada uno de los condenados.

Recuérdese que la pena de multa, al igual que la prisión, corresponde a una pena principal y por lo tanto cada uno de los condenados debe purgar

o pagar la misma de manera independiente; diferente a lo que pasa con la condena al pago de perjuicios, donde según lo dispuesto en la sentencia sí puede ser solidario, lo que implicaría que el pago que hace uno de los condenados beneficia de manera solidaria a los demás condenados.

Así las cosas, si se acreditó ante este Despacho que el también condenado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ pagó la multa que le fuera irrogada; es a él a quien le beneficia dicho pago en tanto está cumpliendo con lo dispuesto en la sentencia, razón por la cual en auto de la fecha se le extinguió a su favor la sanción penal.

No corre la misma suerte el condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, quien no ha pagado la multa referida, o por lo menos no lo ha acreditado ante este Juzgado, y por lo tanto no se repondrá el Auto No. 0233 del 1° de marzo de 2022 que fuera impugnado, y por lo tanto se mantendrá incólume la decisión de no declarar la extinción de la sanción penal impuesta al citado condenado.

Finalmente, como quiera que en forma subsidiaria se interpuso por el recurrente **recurso de apelación**, se concederá el mismo, en el efecto devolutivo, de conformidad con las previsiones de los artículos 176 y 177 de la Ley 906 de 2004.

Ahora, como la decisión motivo de impugnación no tiene relación "con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad", se precisa que la competente para resolver el recurso concedido es la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Finalmente se precisa que negado el recurso de reposición y concedido el recurso de apelación, el **Centro de Servicios Administrativos** debe correr el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la decisión de fecha 1° de marzo de 2022 (Auto interlocutorio No. 0233), mediante la cual este Despachó decidió no declarar la extinción de la pena impuesta al condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto devolutivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente por el togado Dr. James René Velásquez Polanía contra la aludida decisión, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Para tal fin, por el **Centro de Servicios**

Administrativos, córrase el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t/

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0807

NÚMERO INTERNO:	**26434-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-050-2013-23965-00**
CONDENADO:	**MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ RONDRÍGUEZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1.018.412.624**
DECISIÓN:	**RESUELVE RECURSOS**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCIÓN CONDENADO:	**CALLE 9 No. 8 -93 BARRIO CENTRO, BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, abogado defensor del sentenciado **MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, en contra de la providencia calendada el 1° de marzo de 2022 (Auto interlocutorio No. 0233), por medio de la cual este Juzgado dispuso negarle la extinción de la sanción penal por no haber pagado la multa impuesta en la sentencia de fecha 5 de junio de 2019, que revocó la emitida en primera instancia de carácter absolutorio. Subsidiariamente el Despacho estudiará la viabilidad de conceder el recurso de apelación igualmente interpuesto.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 7 de diciembre de 2018, el Juzgado Treinta Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá absolvió al señor **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** del delito de lesiones personales.

2.- El 5 de junio de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó a **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** a **18 meses de prisión y multa de 7.089 s.m.l.m.v.**, así como a la inhabilitación del ejercicio de funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas. En la misma decisión se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena.

3.- El 26 de agosto de 2019 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

4.- El 1° de marzo de 2022 este Despacho decretó la extinción de la pena de prisión a favor del condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, pero se abstuvo de decretar la extinción total de la sanción penal por cuanto éste no acreditó el pago de la multa impuesta.

DE LA DECISIÓN MOTIVO DE IMPUGNACIÓN

Corresponde a la decisión adoptada por este Juzgado el pasado 1° de marzo de 2022 (Auto interlocutorio No. 0233), por medio de la cual este Juzgado le negó la extinción de la sanción penal.

DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

El togado Dr. James René Velásquez Polanía insiste en que se declare la extinción total de la sanción penal a favor de su prohijado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, argumentando para tal fin que debe tenerse en cuenta de manera solidaria el pago de la multa que en cuantía de 7.089 s.m.l.m.v. hizo el también condenado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ, como consta en la Resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021, que fuera emitida por la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prima facie, cabe precisar que en la providencia de 1° de marzo de 2022, hoy motivo de impugnación (Auto interlocutorio No. 0233), el Despacho fue claro en expresar las razones por las cuales se consideró que no era viable declarar a favor del condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** la extinción de la sanción penal.

Razones estas que no fueron otras que precisar que no estaba acreditado que se hubiera pagado la multa impuesta en cuantía de 7.089 s.m.l.m.v.

Al respecto, si bien el abogado de la defensa, Dr. James René Velásquez Polanía, refiere que debe tenerse en cuenta el pago de la multa que hizo el también condenado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ, como se hace constar en la Resolución No. DEAJGCC21-13753 de fecha 23 de diciembre de 2021, emitida por la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para tener como pagada la multa **de manera solidaria** y que por lo tanto debe extinguirse la pena a su favor; tal manifestación no es de recibo para este Juzgado toda vez que la pena que se impone en materia penal, lo es de manera personal, para cada uno de los condenados.

Recuérdese que la pena de multa, al igual que la prisión, corresponde a una pena principal y por lo tanto cada uno de los condenados debe purgar

o pagar la misma de manera independiente; diferente a lo que pasa con la condena al pago de perjuicios, donde según lo dispuesto en la sentencia sí puede ser solidario, lo que implicaría que el pago que hace uno de los condenados beneficia de manera solidaria a los demás condenados.

Así las cosas, si se acreditó ante este Despacho que el también condenado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ pagó la multa que le fuera irrogada; es a él a quien le beneficia dicho pago en tanto está cumpliendo con lo dispuesto en la sentencia, razón por la cual en auto de la fecha se le extinguió a su favor la sanción penal.

No corre la misma suerte el condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, quien no ha pagado la multa referida, o por lo menos no lo ha acreditado ante este Juzgado, y por lo tanto no se repondrá el Auto No. 0233 del 1° de marzo de 2022 que fuera impugnado, y por lo tanto se mantendrá incólume la decisión de no declarar la extinción de la sanción penal impuesta al citado condenado.

Finalmente, como quiera que en forma subsidiaria se interpuso por el recurrente **recurso de apelación**, se concederá el mismo, en el efecto devolutivo, de conformidad con las previsiones de los artículos 176 y 177 de la Ley 906 de 2004.

Ahora, como la decisión motivo de impugnación no tiene relación "con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad", se precisa que la competente para resolver el recurso concedido es la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Finalmente se precisa que negado el recurso de reposición y concedido el recurso de apelación, el **Centro de Servicios Administrativos** debe correr el traslado común de que trata el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la decisión de fecha 1° de marzo de 2022 (Auto interlocutorio No. 0233), mediante la cual este Despachó decidió no declarar la extinción de la pena impuesta al condenado **MIGUEL ÁNDRES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto devolutivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente por el togado Dr. James René Velásquez Polanía contra la aludida decisión, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Para tal fin, por el **Centro de Servicios**

Administrativos, córrase el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MIGUEL MARTINEZ MARQUEZ, MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
MIGUEL ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
CALLE 9 NO 8-93 BARRIO EL CENTRO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10947

NUMERO INTERNO 26434
REF: PROCESO: No. 110016000050201323965
C.C: 19410107, 1018412624

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2022 NO REPONE DECISION CONCEDE APELACION CONTRA AUTO DE 01 DE MARZO DE 2022. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA

□3□
□
postmaster@procuraduria.gov.co
Para:

- postmaster@procuraduria.gov.co

Vie 22/07/2022 9:42 PM

NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA
Elemento de Outlook
□

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olivia Ines Reina Castillo

Asunto: NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA

Responder
Reenviar

Microsoft Outlook
Para:

- James Rene Velasquez Polania

Vie 22/07/2022 9:42 PM

NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA
Elemento de Outlook
□

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

James Rene Velasquez Polania (james.abogado.12@gmail.com)

Asunto: NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA

Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres
Para:

- James Rene Velasquez Polania;
- Olivia Ines Reina Castillo

Vie 22/07/2022 9:42 PM

08NoReponeConcedeApelacionAI0807.pdf
213 KB
□

Remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

RE: NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Sáb 23/07/2022 4:17 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 22 de julio de 2022 9:42 p. m.
Para: James Rene Velasquez Polania <james.abogado.12@gmail.com>; Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 26434 -13 AI 0807 PRA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANIA

Remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Radicación: **11001-60-00-015-2014-80790-00**
Ubicación: 34361
Condenado: **YEFERSON QUIROGA CASTIBLANCO**
Cédula: **1023953971**
Reclusión: **Con orden de captura**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0767

NÚMERO INTERNO:	**34361-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-015-2014-80790-00**
CONDENADA:	**YEFFERSON QUIROGA CASTIBLANCO**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1.023.953.971**
DECISIÓN:	**NIEGA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA**
RECLUSIÓN:	**PRÓFUGO**

Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de prescripción de la pena que invoca el abogado defensor del condenado **YÉFFERSON QUIROGA CASTIBLANCO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 23 de julio de 2015, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **YÉFERSON QUIROGA CASTIBLANCO** a la pena principal de **32 meses de prisión**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad, tras hallarlo coautor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado tentado. El mismo juzgado le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; disponiendo además revocar la detención domiciliaria inicialmente concedida y por lo tanto librar orden de captura.

2.- El 17 de mayo de 2017, por vía de apelación, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sentencia de primera instancia, adicionándola en el sentido de precisar que el condenado no tenía derecho a la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, así como tampoco a la libertad condicional.

3.- El 14 de septiembre de 2017 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá admitió el desistimiento presentado al recurso

de casación interpuesto por el también condenado ALEXÁNDER LEÓN SALAMANCA y por lo tanto la sentencia cobró ejecutoria el 10 de octubre de 2017.

4.- El sentenciado **YÉFERSON QUIROGA CASTIBLANCO** estuvo privado de la libertad desde el 23 de octubre de 2014, cuando se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia, pero se desconoce hasta cuándo cumplió con dicha medida.

5.- El 21 de noviembre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento del presente diligenciamiento.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

Pese a que este Despacho ya había emitido decisión de fondo respecto a la prescripción de la pena impuesta al condenado **YÉFERSON QUIROGA CASTIBLANCO**, en Auto interlocutorio No. 1089 de 17 de noviembre de 2020; en esta oportunidad se emite nueva decisión al respecto, toda vez que desde esa oportunidad ya ha transcurrido más de año y medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal el término de prescripción de la pena es igual al término fijado para ella en la sentencia, ó en el que le faltare por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, término que a su vez debe contabilizarse desde el momento en que cobró ejecutoria la sentencia respectiva y el cual sólo puede verse interrumpido cuando el condenado fuere capturado en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma (Artículo 90 de la referida misma codificación).

En el *sub júdice*, observa el Despacho que el término de prescripción comenzó a correr a partir del **10 de octubre de 2017**, fecha en que adquirió firmeza la sentencia, siendo evidente que al día de hoy **no** ha transcurrido el término de 5 años que se exigen para tal fin.

Así las cosas, se mantiene vigente la orden de captura emitida en contra del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la prescripción de la pena impuesta al condenado **YÉFERSON QUIROGA CASTIBLANCO**, respecto de la sentencia emitida en su contra el 23 de julio de 2015 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- MANTENER vigente la orden de captura emitida en contra del sentenciado **YÉFERSON QUIROGA CASTIBLANCO**.

TERCERO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

CUARTO.- ENTÉRESE el contenido del presente auto al Dr. Jaime García Sicacha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
(Auto interlocutorio No. 0767 de 30/06/2022)

c.c.t./

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25/07/2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a Jaime García Sicacha

informándole que contra ella procede(n) el(los) recurso(s) de reposición y en subsidio apelación.

El Notificado,

El(la) Secretario(a)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. 01 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
YEFERSON QUIROGA CASTIBLANCO
CALLE 57 C SUR No. 81 D - 01
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10967

NUMERO INTERNO 34361
REF: PROCESO: No. 110016000015201480790
C.C: 1023953971

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 2022 NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 34361 -13 AI 0767

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 25/07/2022 2:59 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 10:44 a. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 34361 -13 AI 0767

remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	37638
Condenado a notificar	JONNATHAN STIVEN JIMENEZ GIL
C.C	**1016033273**
Fecha de notificación	**15 JULIO 2022**
Hora	**12: 36**
Actuación a notificar	**AUTO INTERLOCUTORIO**
Dirección de notificación	**CARRERA 111 A N° 23 A 73**

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 0808 de fecha, 14/7/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar soy atendido por una señora quien dice ser inquilina del lugar pero no suministra sus datos personales, manifiesta que allí no reside y tampoco conoce al PPL. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA

OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS

CALLE 11 # 9 A – 24 ED KAISSER
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 16 de Mayo de 2022
Oficio No. 1457

Señor(a)
ANDRES CAMILO SANABRIA GALAN
INTERNO PRISION DOMICILIARIA
DIAGONAL 49 SUR Nº 55-14
BOGOTA D.C.
La Ciudad

REF: 48502
No. único: 11001-60-00-023-2016-13847-00
Condenado(a): ANDRES CAMILO SANABRIA GALAN
C.C. No. 1018430953
Delito(s): HOMICIDIO

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 028 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 28 DE ABRIL DE 2022, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. **477** C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 26 de Mayo de 2022 hasta el 31 de Mayo de 2022.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo

Cordialmente,

LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

23A73

CALLE 23 A
CARRERA 111 A

Número Unico : 11001-60-00-023-2016-13847-00
Ubicación : 48502

JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **26 de Mayo de 2022 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **ANDRES CAMILO SANABRIA GALAN** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el **término de tres (3) días** hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), **vence el día 31 de Mayo de 2022 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito ☐
Vencido el traslado guardó silencio ☐

SECRETARIO

FIRMA_____
NOMBRE

Número Unico : 11001-60-00-023-2016-13847-00
Ubicación : 48502

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **26 de Mayo de 2022 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **ANDRES CAMILO SANABRIA GALAN** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el **término de tres (3) días hábiles** para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), **vence el día 31 de Mayo de 2022 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito ☐
Vencido el traslado guardó silencio ☐

SECRETARIO

FIRMA_____
NOMBRE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0808

NÚMERO INTERNO:	**37638-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-017-2012-80653-00**
CONDENADO:	**JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1.016.033.273**
DECISIÓN:	**LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**
RECLUSIÓN:	**EN PRISION DOMICILIARIA**
DIRECCIÓN:	**CARRERA 111 A No. 23 A - 73 BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al condenado **JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 20 de mayo de 2014, el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL**, y a otros, a la pena principal de **72 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. También se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 13 de julio de 2016, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, confirmó integralmente el fallo de primera instancia.

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **2 de febrero de 2017**, fecha en la que fue capturado por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad **1 día** en el momento de la captura en flagrancia.

4.- El 29 de enero de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

5.- El 13 de mayo de 2020 este Despacho le concedió al penado la prisión domiciliaria en los términos del artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad por pena cumplida

Por razón de la presente actuación, verifica el Juzgado que **JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL**, quien fue condenado a **72 meses** ha estado privado de la libertad desde el 2 de febrero de 2017, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 65 meses y 13 días, que aunados a (1 día) que estuvo privado de la libertad en el momento de la captura en flagrancia y la redención de pena reconocida en auto de 17 de julio de 2019 (192 días); da un consolidado total de **71 meses y 26 días**, vale decir que el próximo lunes 18 de julio cumple la totalidad de la pena y por lo tanto tiene derecho a la libertad.

En ese orden de ideas, surge igualmente la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del sentenciado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, respecto a la sentencia impuesta el 20 de mayo de 2014 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para lo cual se enviarán las comunicaciones del caso ante las autoridades competentes, una vez ejecutoriado el fallo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé que *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta"*, en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En consecuencia, se librará a favor del sentenciado **JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL** la correspondiente boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, a quien se le advierte que la misma se hará efectiva siempre y cuando éste no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial. También se advertirá que el penado está en prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

PRIMERO.- ORDENAR, a partir del próximo lunes 18 de julio de 2022, la libertad del condenado **JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL**, por **pena cumplida**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. En consecuencia se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de libertad, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, a quien se le advierte que la misma se hará efectiva siempre y cuando éste no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial. En la respectiva boleta se advertirá que el penado está en prisión domiciliaria.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- DECRETAR a favor del sentenciado **JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL** la extinción de la sanción penal impuesta en la sentencia emitida el 20 de mayo de 2014 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, remitir las comunicaciones a las entidades a quienes se les comunicó la sentencia, en especial a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- REMITIR copia de esta decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del penado.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0808

NÚMERO INTERNO:	**37638-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-017-2012-80653-00**
CONDENADO:	**JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1.016.033.273**
DECISIÓN:	**LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**
RECLUSIÓN:	**EN PRISION DOMICILIARIA**
DIRECCIÓN:	**CARRERA 111 A No. 23 A - 73 BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al condenado **JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 20 de mayo de 2014, el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL**, y a otros, a la pena principal de **72 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. También se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 13 de julio de 2016, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, confirmó integralmente el fallo de primera instancia.

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **2 de febrero de 2017**, fecha en la que fue capturado por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad **1 día** en el momento de la captura en flagrancia.

4.- El 29 de enero de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

5.- El 13 de mayo de 2020 este Despacho le concedió al penado la prisión domiciliaria en los términos del artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad por pena cumplida

Por razón de la presente actuación, verifica el Juzgado que **JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL**, quien fue condenado a **72 meses** ha estado privado de la libertad desde el 2 de febrero de 2017, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 65 meses y 13 días, que aunados a (1 día) que estuvo privado de la libertad en el momento de la captura en flagrancia y la redención de pena reconocida en auto de 17 de julio de 2019 (192 días); da un consolidado total de **71 meses y 26 días**, vale decir que el próximo lunes 18 de julio cumple la totalidad de la pena y por lo tanto tiene derecho a la libertad.

En ese orden de ideas, surge igualmente la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del sentenciado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, respecto a la sentencia impuesta el 20 de mayo de 2014 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para lo cual se enviarán las comunicaciones del caso ante las autoridades competentes, una vez ejecutoriado el fallo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé que *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta"*, en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En consecuencia, se librará a favor del sentenciado **JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL** la correspondiente boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, a quien se le advierte que la misma se hará efectiva siempre y cuando éste no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial. También se advertirá que el penado está en prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR, a partir del próximo lunes 18 de julio de 2022, la libertad del condenado **JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL**, por **pena cumplida**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. En consecuencia se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de libertad, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, a quien se le advierte que la misma se hará efectiva siempre y cuando éste no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial. En la respectiva boleta se advertirá que el penado está en prisión domiciliaria.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- DECRETAR a favor del sentenciado **JONNATHAN STIVEN JIMÉNEZ GIL** la extinción de la sanción penal impuesta en la sentencia emitida el 20 de mayo de 2014 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, remitir las comunicaciones a las entidades a quienes se les comunicó la sentencia, en especial a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- REMITIR copia de esta decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del penado.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
JONNATHAN STIVEN JIMENEZ GIL
CARRERA 111 A No.23 A -73
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10952

NUMERO INTERNO 37638
REF: PROCESO: No. 110016000017201280653
C.C: 1016033273

TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DEL NOTIFICADOR EN EL QUE REFIERE LA IMPOSIBILIDAD DE SU NOTIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DE C.P.P , ME PERMITO **COMUNICARLE** EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 0808 DE 14 DE JULIO DE 2022 CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 18 DE JULIO DE 2022 DECLARA EXTINCION DE LA SANCION PENAL SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PUEDEN SER ALLEGADA AL CORREO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PARA SU DEBIDO TRÁMITE.

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: AUTO 0808 PENA CUMPLIDA NI 37638-13 JONNATHAN S JIMENEZ G

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Sáb 23/07/2022 16:10
Para: Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Gloria Patricia Gonzalez Vargas <ggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 22 de julio de 2022 8:43 a. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: AUTO 0808 PENA CUMPLIDA NI 37638-13 JONNATHAN S JIMENEZ G
Importancia: Alta

Cordial saludo,

GLORIA PATRICIA GONZALEZ V
ESCRIBIENTE
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 9:47
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: Entregado: AUTO 0808 PENA CUMPLIDA NI 37638-13 JONNATHAN S JIMENEZ G

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olivia Ines Reina Castillo

Asunto: AUTO 0808 PENA CUMPLIDA NI 37638-13 JONNATHAN S JIMENEZ G

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

SEÑOR (A):
Juez (13) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

NUMERO: 39824
CONDENADO (A): David Andrés Delgado Páez
C.C: 80880875
Fecha de notificación: 14 de julio de 2022
Hora: 10:20 am.
Dirección de notificación: Calle 5 C Sur No. 82 - 33.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No. 0744 de fecha 29 de junio de 2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado David Andrés Delgado Páez, quien cumple prisión domiciliaria en la Calle 5 C Sur No. 82 - 33, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio ....
- La dirección aportada no fue ubicada ....
- Nadie atiende al llamado .... (x)
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario ....
- Inmueble deshabitado ....
- No reside y no lo conocen ....
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado ....
- Otra ....

Descripción:

Dirección ordenada calle 5 C Sur No. 82 – 33, golpeo y toco a la puerta en varias ocasiones por tiempo prudencial sin respuesta alguna al llamado, se da por terminada la diligencia siendo las 10:20h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.

Anexo: Registro fotográfico.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicación: 11001-61-01-630-2017-00398-00
Ubicación: 39824
Condenado: DAVID ANDRES DELGADO PAEZ
Cédula: 80880875
Reclusión: En prisión domiciliaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp13bt@cendoj ramajudicial gov co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0744

NÚMERO INTERNO:	39824-13
RADICACIÓN:	11001-61-01-630-2017-00398-00
CONDENADO:	DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	80.880.875
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	EN PRISION DOMICILIARIA
DIRECCION:	CALLE 5 C SUR No. 82 – 33 BARRIO MARÍA PAZ DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2022)

Radicación: **11001-61-01-630-2017-00398-00**
Ubicación: 39824
Condenado: **DAVID ANDRES DELGADO PAEZ**
Cédula: **80880875**
Reclusión: **En prisión domiciliaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0744

NÚMERO INTERNO:	**39824-13**
RADICACIÓN:	**11001-61-01-630-2017-00398-00**
CONDENADO:	**DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**80.880.875**
DECISIÓN:	**REDIME PENA**
RECLUSIÓN:	**EN PRISIÓN DOMICILIARIA**
DIRECCION:	**CALLE 5 C SUR No. 82 – 33 BARRIO MARÍA PAZ DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 12 de febrero de 2017, el Juzgado Treinta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ**, y otro, a la pena principal de **132 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado.

2.- El 27 de junio de 2018, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, confirmó en su integridad la decisión de la primera instancia.

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **29 de agosto de 2017**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

4.- El 3 de diciembre de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

5.- El 1° de febrero de 2022 este Despacho le reconoció al penado como redención de pena 73.5 días, por trabajo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

> **Artículo 103 A. Derecho a la redención.**- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por la Ley 1709 de 2014 en su tenor literario reza así:

> Artículo 82. Redención de la pena por trabajo.- El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allegan a la foliatura certificados del trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancias de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DIAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
183575 47	**10, 11** y **12** de 2021	592 (632)	37	0	0
184987 78	**01** y **02** de 2022	296 (312)	18.5	0	0
Sub-Total		888	55.5		
TOTAL			**55.5**		

Se aclara que las horas laboradas de más por el condenado, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, no se tuvieron en cuenta toda vez que solo está permitido trabajar 8 horas diarias de lunes a sábado. El trabajo realizado los domingos y festivos se permiten únicamente cuando existe autorización y justificación para ello por parte del Director del penal; además, que no haya laborado los demás días de la semana.

Lo afirmado de conformidad con lo señalado en el artículo 100 de la ley 65 de 1993, el cual establece que "el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas."

En consecuencia, se abonarán **55.5 días por redènción** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **55.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del interno **DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ.**

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
(Auto 0744 del 29/6/2022)

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Radicación: **11001-61-01-630-2017-00398-00**
Ubicación: 39824
Condenado: **DAVID ANDRES DELGADO PAEZ**
Cédula: **80880875**
Reclusión: **En prisión domiciliaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0744

NÚMERO INTERNO:	**39824-13**
RADICACIÓN:	**11001-61-01-630-2017-00398-00**
CONDENADO:	**DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**80.880.875**
DECISIÓN:	**REDIME PENA**
RECLUSIÓN:	**EN PRISIÓN DOMICILIARIA**
DIRECCION:	**CALLE 5 C SUR No. 82 – 33 BARRIO MARÍA PAZ DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 12 de febrero de 2017, el Juzgado Treinta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ**, y otro, a la pena principal de **132 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado.

2.- El 27 de junio de 2018, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, confirmó en su integridad la decisión de la primera instancia.

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **29 de agosto de 2017**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

4.- El 3 de diciembre de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

5.- El 1° de febrero de 2022 este Despacho le reconoció al penado como redención de pena 73.5 días, por trabajo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

> **Artículo 103 A. Derecho a la redención**.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por la Ley 1709 de 2014 en su tenor literario reza así:

> Artículo 82. Redención de la pena por trabajo.- El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allegan a la foliatura certificados del trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancias de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DIAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
18357547	**10**, **11** y **12** de 2021	592 (632)	37	0	0
18498778	**01** y **02** de 2022	296 (312)	18.5	0	0
Sub-Total		888	55.5		
TOTAL			**55.5**		

Se aclara que las horas laboradas de más por el condenado, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, no se tuvieron en cuenta toda vez que solo está permitido trabajar 8 horas diarias de lunes a sábado. El trabajo realizado los domingos y festivos se permiten únicamente cuando existe autorización y justificación para ello por parte del Director del penal; además, que no haya laborado los demás días de la semana.

Lo afirmado de conformidad con lo señalado en el artículo 100 de la ley 65 de 1993, el cual establece que "el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas."

En consecuencia, se abonarán **55.5 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **55.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del interno **DAVID ANDRÉS DELGADO PÁEZ.**

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
(Auto 0744 del 29/6/2022)

c.c.l./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
DAVID ANDRES DELGADO PAEZ
CALLE 5 C SUR No. 82 - 33, BARRIO MARÍA PAZ
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10954

NUMERO INTERNO 39824
REF: PROCESO: No. 110016101630201700398
C.C: 80880875

TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DEL NOTIFICADOR EN EL QUE REFIERE LA IMPOSIBILIDAD DE SU NOTIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DE C.P.P , ME PERMITO **COMUNICARLE** EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 0744 DE 29 DE JUNIO DE 2022 RECONOCE REDENCION DE PENA 55.5 DIAS, SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PUEDEN SER ALLEGADA AL CORREO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PARA SU DEBIDO TRÁMITE.

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 39824-13 AI 0744 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR HECTOR OVEIMAR CRUZ MAYUSA

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Sáb 9/07/2022 11:03 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notifica.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: sábado, 9 de julio de 2022 2:57 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; abogadohernancruz@gmail.com
Asunto: NI 39824-13 AI 0744 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR HECTOR OVEIMAR CRUZ MAYUSA

Remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 18 de Julio de 2022
Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número Interno:	39934
Condenado a notificar:	BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA
C.C.:	1013620766
Fecha de notificación:	12/07/2022
Hora:	06:45
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No.0734
Dirección de notificación:	Carrera 10B Este No. 26A – 11 Sur (Piso 1)

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 24/06/2022 relacionado con la práctica de Notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	**X**
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta, no sale nadie; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero de los encontrados (3232400194), no se logra comunicación. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente,

JOAQUIN S. QUINTANA S.
CITADOR GRADO III
C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 13

NUMERO INTERNO: 39934

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 0734

FECHA DE ACTUACION: 24 / 06 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: _____ **Firma:** _____

Cédula: _____ **Huella:**

Fecha: ___ / ___ / _____

Hora: ____ : ____

Teléfonos: _____ _____

Recibe copia del documento: SI: ____ **No:** ____ **(** _____ **)**

12/07/2022
06:45
Nadie abre casa de escalones pequeños frente a casa escalones grandes

No responden al 3232400 19A.
Equivocado

Radicación: **11001-60-00-013-2017-16046-00**
Ubicación: 39934
Condenado: **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA**
Cédula: **1013620766**
Reclusión: **En prisión domiciliaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0734

NÚMERO INTERNO:	**39934-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-013-2017-16046-00**
CONDENADO:	**BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1.013.620.766**
DECISIÓN:	**AUTORIZA CAMBIO DE RESIDENCIA**
RECLUSIÓN:	**PRISIÓN DOMICILIARIA**
DIRECCION CONDENADO:	**Carrera 10 B Este No. 26 a sur – 11 Piso 1**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la viabilidad de conceder autorización o permiso para que el sentenciado **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA** cambie el lugar de residencia donde purga prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 29 de mayo de 2018, el Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA**, y otros, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **12 de diciembre de 2017**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.

3.- El 15 de marzo de 2019 esta instancia judicial decretó en favor del condenado **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA** la acumulación jurídica de penas respecto de los procesos 2017-16046 y 2016-02303, imponiendo una pena total o definitiva de **96 meses de prisión y multa de 7 s.m.l.m.v.**

4.- En decisión de 26 de marzo de 2021 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo Boyacá, le concedió al penado la prisión domiciliaria.

5.- El 3 de septiembre de 2021, este Despacho reasumió el conocimiento de la presente actuación.

6.- El 22 de marzo de 2022 este Despacho autorizó el cambio de domicilio a la Carrera 5 No. 19 Sur – 19 de Bogotá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del cambio de domicilio.

El sentenciado **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA** solicita autorización para cambiar el lugar donde purga prisión domiciliaria al inmueble ubicado en la Carrera 10 B Este No. 26 A Sur – 11, Barrio San Blas de Bogotá.

Al respecto, *prima facie*, cabe resaltar que efectivamente el condenado fue beneficiado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo Boyacá con el sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual, venía cumpliendo la pena en la carrera 5 No. 19 Sur- 19 de Bogotá.

No obstante, el penado ahora informa que cambiará su residencia a la Carréra 10 B Este No. 26 A Sur – 11, Barrio San Blas de Bogotá.

Sobre el tema se tiene que efectivamente la normatividad penal prevista en el literal a) del artículo 38 B del Código Penal (Adicionado por la Ley 1709 de 2014) no exige presupuesto diferente al de solicitar autorización para cambiar de residencia; razón por la cual el Despacho considera procedente resolver favorablemente lo peticionado y en consecuencia se autoriza como nuevo domicilio para que el penado continúe cumpliendo con la prisión domiciliaria que se le concedió la dirección antes indicada.

No obstante lo anterior, se le recuerda al penado que no puede olvidar su calidad de persona privada de la libertad, independientemente que lo sea en su residencia.

Corolario de lo anterior, se informará lo pertinente a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, para los fines legales pertinentes.

Otra determinación.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la prisión domiciliaria referida, se dispone que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se designe a un Asistente Social para que realice **visita domiciliaria** al inmueble ubicado en a la Carrera 10 B Este No. 26 A Sur – 11, Barrio San Blas de Bogotá y se verifique si efectivamente el sentenciado **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA** cambió su domicilio y cumple allí la prisión domiciliaria concedida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR como nuevo lugar de domicilio del sentenciado **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA** la residencia ubicada en la Carrera 10 B Este No. 26 A SUR – 11, Barrio San Blas de Bogotá**.**

SEGUNDO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos** dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

TERCERO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos**, infórmese del contenido del presente auto a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Radicación: **11001-60-00-013-2017-16046-00**
Ubicación: 39934
Condenado: **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA**
Cédula: **1013620766**
Reclusión: **En prisión domiciliaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0734

NÚMERO INTERNO:	**39934-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-013-2017-16046-00**
CONDENADO:	**BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1.013.620.766**
DECISIÓN:	**AUTORIZA CAMBIO DE RESIDENCIA**
RECLUSIÓN:	**PRISIÓN DOMICILIARIA**
DIRECCION CONDENADO:	**Carrera 10 B Este No. 26 a sur – 11 Piso 1**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la viabilidad de conceder autorización o permiso para que el sentenciado **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA** cambie el lugar de residencia donde purga prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 29 de mayo de 2018, el Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA**, y otros, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **12 de diciembre de 2017**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.

3.- El 15 de marzo de 2019 esta instancia judicial decretó en favor del condenado **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA** la acumulación jurídica de penas respecto de los procesos 2017-16046 y 2016-02303, imponiendo una pena total o definitiva de **96 meses de prisión y multa de 7 s.m.l.m.v.**

4.- En decisión de 26 de marzo de 2021 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo Boyacá, le concedió al penado la prisión domiciliaria.

5.- El 3 de septiembre de 2021, este Despacho reasumió el conocimiento de la presente actuación.

6.- El 22 de marzo de 2022 este Despacho autorizó el cambio de domicilio a la Carrera 5 No. 19 Sur – 19 de Bogotá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del cambio de domicilio.

El sentenciado **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA** solicita autorización para cambiar el lugar donde purga prisión domiciliaria al inmueble ubicado en la Carrera 10 B Este No. 26 A Sur – 11, Barrio San Blas de Bogotá.

Al respecto, *prima facie*, cabe resaltar que efectivamente el condenado fue beneficiado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo Boyacá con el sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual, venía cumpliendo la pena en la carrera 5 No. 19 Sur- 19 de Bogotá.

No obstante, el penado ahora informa que cambiará su residencia a la Carréra 10 B Este No. 26 A Sur – 11, Barrio San Blas de Bogotá.

Sobre el tema se tiene que efectivamente la normatividad penal prevista en el literal a) del artículo 38 B del Código Penal (Adicionado por la Ley 1709 de 2014) no exige presupuesto diferente al de solicitar autorización para cambiar de residencia; razón por la cual el Despacho considera procedente resolver favorablemente lo peticionado y en consecuencia se autoriza como nuevo domicilio para que el penado continúe cumpliendo con la prisión domiciliaria que se le concedió la dirección antes indicada.

No obstante lo anterior, se le recuerda al penado que no puede olvidar su calidad de persona privada de la libertad, independientemente que lo sea en su residencia.

Corolario de lo anterior, se informará lo pertinente a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, para los fines legales pertinentes.

Otra determinación.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la prisión domiciliaria referida, se dispone que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se designe a un Asistente Social para que realice **visita domiciliaria** al inmueble ubicado en a la Carrera 10 B Este No. 26 A Sur – 11, Barrio San Blas de Bogotá y se verifique si efectivamente el sentenciado **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA** cambió su domicilio y cumple allí la prisión domiciliaria concedida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR como nuevo lugar de domicilio del sentenciado **BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA** la residencia ubicada en la Carrera 10 B Este No. 26 A SUR – 11, Barrio San Blas de Bogotá.

SEGUNDO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos** dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

TERCERO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos**, infórmese del contenido del presente auto a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judiçatura
República de Colombia

BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
BRYAN STIK GALVIZ ZAPATA
CARRERA 10 B ESTE Nº 26 A SUR 11 PISO 1 BARRIO SAN BLAS
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10955

NUMERO INTERNO 39934
REF: PROCESO: No. 110016000013201716046
C.C: 1013620766

TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DEL NOTIFICADOR EN EL QUE REFIERE LA IMPOSIBILIDAD DE SU NOTIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DE C.P.P , ME PERMITO **COMUNICARLE** EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 0734 DE 24 DE JUNIO DE 2022 AUTORIZA CAMBIO DE RESIDENCIA A LA CARRERA 10 B ESTE Nº 26 A SUR 11 PISO 1 BARRIO SAN BLAS, SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PUEDEN SER ALLEGADA AL CORREO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PARA SU DEBIDO TRÁMITE.

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 39934 -13 AI 0734 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JHON JAIRO ROJAS ACOSTA

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Sáb 9/07/2022 7:59 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 8 de julio de 2022 5:11 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; j.j.r.a.defensaslegales@hotmail.com
Asunto: NI 39934 -13 AI 0734 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JHON JAIRO ROJAS ACOSTA

remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Radicación: 11001-60-00-017-2014-13526-00
Ubicación: 40565
Condenado: RIGOBERTO ROJAS MADRID
Cédula: 063117257
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0401

NÚMERO INTERNO:	**40565-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-017-2014-13526-00**
CONDENADO:	**RIGOBERTO ROJAS MADRID**
No. IDENTIFICACIÓN:	**63.117.257**
DECISIÓN:	**EXTINGUE SANCIÓN PENAL**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCIÓN:	**CALLE 33 No. 34 A ESTE - 43, BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de extinguir la sanción penal impuesta al condenado **RIGOBERTO ROJAS MADRID.**

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 16 de febrero de 2015, el Juzgado Veinticinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **RIGOBERTO ROJAS MADRID** a la pena principal de **66 meses de prisión y multa de 687.84 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- En decisión datada el 17 de mayo de 2017, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca concedió al sentenciado **RIGOBERTO ROJAS MADRID** la libertad condicional con un periodo de prueba de 24 meses 25 días.

3.- El 2 de octubre de 2018 este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- El 17 de agosto de 2021, este Despacho decretó la extinción de la pena de prisión a favor del penado **RIGOBERTO ROJAS MADRID**, pero negó la extinción total de la sanción penal por no haber acreditado el

pago de la imputa impuesta en la sentencia, equivalente a **687.84 s.m.l.m.v.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la sanción penal.

Como se anotó en precedencia, en decisión datada el 17 de agosto de 2021, esta instancia judicial decretó la extinción de la pena de prisión y de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas al condenado **RIGOBERTO ROJAS MADRID**, de conformidad con las previsiones del artículo 67 del Código Penal.

No obstante, en esa oportunidad el Juzgado se abstuvo de declarar la extinción total de la sanción penal impuesta al **RIGOBERTO ROJAS MADRID**, toda vez que éste no había acreditado el pago de la multa impuesta en la sentencia, en cuantía de **687.84 s.m.l.m.v.**

Fue así que se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cuál había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado, y si en contra de éste se ha librado mandamiento de pago o no.

Al respecto se recibió respuesta de la referida oficina de cobro coactivo mediante la cual informó que " *... se encontró proceso coactivo No. 11001129000020150043600 en curso contra el sancionado y su estado es TERMINADO POR PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO con fecha de terminación 17/03/2020.*"

Así las cosas, estando prescrita la multa y como ya había sido extinguida a favor del **RIGOBERTO ROJAS MADRID** la pena de prisión, la consecuencia jurídica no será otra que la declaratoria de la extinción total de la sanción impuesta en su contra.

Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **RIGOBERTO ROJAS MADRID**, respecto a la

sentencia proferida el 16 de febrero de 2015 por el Veinticinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 17 de agosto de 2021 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

SEGUNDO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
(Auto 0401 31-3-2022)

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
PABLO EDUARDO LINARES MORERA
CALLE 12 B No. 9 - 20 OFICINA 508
BOGOTA
TELEGRAMA N° 10979

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40565
REF: PROCESO: No. 110016000017201413526
CONDENADO: RIGOBERTO ROJAS MADRID
063117257

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DE 31 DE MARZO DE 2022 EXTINCION DE LA SANCION PENAL . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
RIGOBERTO ROJAS MADRID
Calle 33 N° 34 A ESTE -43
BOGOTA
TELEGRAMA N° 10980

NUMERO INTERNO 40565
REF: PROCESO: No. 110016000017201413526
C.C: 063117257

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DE 31 DE MARZO DE 2022 EXTINCION DE LA SANCION PENAL . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 40565 -13 AI 0401

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Mar 26/07/2022 10:05 PM
Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 26 de julio de 2022 10:41 a. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 40565 -13 AI 0401

remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Radicación: **11001-60-00-000-2011-00211-00**
Ubicación: 57849
Condenado: **DENNIS CAMILO MARTINEZ NUMPAQUE**
Cédula: **1019022018**
Reclusión: **En libertad**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kayssen

Auto interlocutorio No. 0387

NÚMERO INTERNO:	**[illegible]-13 57849**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-000-2011-00211-00**
CONDENADO:	**DENNIS CAMILO MARTÍNEZ NUMPAQUE**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1.019.022.018**
DECISIÓN:	**EXTINGUE SANCIÓN PENAL**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCIÓN:	**CALLE 140 No. 112 A – 27, APTO. 304 BARRIO PUERTA DEL SOL, BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede a estudiar la viabilidad de extinguir la sanción penal impuesta al condenado **DENNIS CAMILO MARTÍNEZ NUMPAQUE**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 27 de abril de 2011, el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **DENNIS CAMILO MARTÍNEZ NUMPAQUE**, a la pena principal de **36 meses de prisión, multa de 2 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 5 años.

2.- El 22 de septiembre de 2016 el Juzgado Veintiuno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3.- El 20 de noviembre de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- El 4 de diciembre de 2020 este Despacho le concedió la prisión domiciliaria del artículo 38 G del Código Penal.

5.- El 5 de octubre de 2021 este Juzgado le concedió al penado la libertad, por pena cumplida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la sanción penal.

Como se anotó en precedencia, en decisión datada el 5 de octubre de 2021, esta instancia judicial decretó la extinción de la pena de prisión impuesta al condenado **DENNIS CAMILO MARTÍNEZ NÚMPAQUE**, por pena cumplida.

No obstante, en esa oportunidad el Juzgado se abstuvo de declarar la extinción total de la sanción penal impuesta al condenado **DENNIS CAMILO MARTÍNEZ NUMPAQUE**, toda vez que éste no había acreditado el pago de la multa impuesta en la sentencia, en cuantía de **2 s.m.l.m.v.**

Fue así que se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cual había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado, y si en contra de éste se ha librado mandamiento de pago o no.

Al respecto se recibió respuesta de la referida oficina de cobro coactivo e informó que "*... se registra proceso coactivo No. 11001129000020170696400 en el Sistema de Gestión de Cobro Coactivo (GCC), y su estado es TERMINADO POR PRESCRIPCIÓN DE ACCION DE COBRO de fecha 04/06/2019*".

Así las cosas, estando prescrita la multa y como ya había sido extinguida a favor del penado **DENNIS CAMILO MARTÍNEZ NUMPAQUE** la pena de prisión, la consecuencia jurídica no será otra que la declaratoria de la extinción total de la sanción impuesta en su contra.

En ese orden de ideas, surge igualmente la imperiosa necesidad de declarar la rehabilitación de los derechos y funciones públicas del condenado, para lo cual se enviarán las comunicaciones del caso ante las autoridades competentes, una vez ejecutoriado el fallo,

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del C.P. que prevé que "las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta", en concordancia con el artículo 92 numeral 1°, ibídem, el cual preceptúa que "la rehabilitación de derechos efectuados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho."

Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **DENNIS CAMILO MARTÍNEZ NUMPAQUE**, respecto a la sentencia proferida el 27 de abril de 2011 por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 5 de octubre de 2021 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.-Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
DENNIS CAMILO MARTINEZ NUMPAQUE
CALLE 136 A No. 111 - 18 BARRIO VILLA MARÍA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10976

NUMERO INTERNO 57849
REF: PROCESO: No. 110016000000201100211
C.C: 1019022018

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 31 DE MARZO DE 2022 EXTINGUE SANCION PENAL . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
DENNIS CAMILO MARTINEZ NUMPAQUE
CALLE 140 No. 112 A– 27 apto 304 BARRIO PUERTA DEL SOL
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10977

NUMERO INTERNO 57849
REF: PROCESO: No. 11001600000020110021 1
C.C: 1019022018

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 31 DE MARZO DE 2022 EXTINGUE SANCION PENAL . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
JULIO ANDRES GOMEZ ZULUAGA
CARRERA 7 No. 12 B-63 OFICINA 803
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10978

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 57849
REF: PROCESO: No. 110016000000201100211
CONDENADO: DENNIS CAMILO MARTINEZ NUMPAQUE
1019022018

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 31 DE MARZO DE 2022 EXTINGUE SANCION PENAL . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 57849 -13 AI 0387

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 26/07/2022 10:04 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 26 de julio de 2022 9:51 a. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 57849 -13 AI 0387

remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

22-11-22

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	87950
Condenado a notificar	CARLOS ALVEIRO GARCIA SAENZ
C.C	**79213525**
Fecha de notificación	**14 JULIO 2022**
Hora	**15: 49**
Actuación a notificar	**AUTO INTERLOCUTORIO**
Dirección de notificación	**CALLE 162 A N° 56 -40**

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 0670 de fecha, 8/6/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada en el resuelve, al llegar al lugar soy atendido por una señora quien no suministra sus datos personales, manifiesta que allí no reside y que tampoco conoce al PPL. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

Andrés Rozo Bohorquez
EDWARD ANDRES ROZO BOHORQUEZ
CITADOR

JEPMS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0670

NÚMERO INTERNO:	**87950-13**
RADICACIÓN:	**25754-60-00-002-2007-80120-00**
CONDENADO:	**CARLOS ALVEIRO GARCIA SAENZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**79213525**
DECISIÓN:	**AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO**
RECLUSIÓN:	**PRISIÓN DOMICILIARIA**
DIRECCION CONDENADO:	**CARRERA 95 No. 66 A -11 DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la viabilidad de conceder autorización o permiso para que el sentenciado **CARLOS ALVEIRO GARCÍA SAENZ** cambie el lugar de residencia donde purga prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 18 de febrero de 2010, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soàcha – Cundinamarca condenó a **CARLOS ALVEIRO GARCÍA SAENZ** a la pena principal de **202 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **14 de enero de 2009**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

3.- En decisión datada el 19 de enero de 2016 el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, concedió al sentenciado **CARLOS ALVEIRO GARCÍA SAENZ** la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38 G del C.P.

4.- El 29 de abril de 2022 este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del cambio de domicilio

Prima facie, cabe resaltar que efectivamente **CARLOS ALVEIRO GARCÍA SAENZ** fue beneficiado por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá con el sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual inicialmente se fijó como lugar de residencia el inmueble ubicado en la Carrera 95 No. 66 A – 11 de Bogotá.

No obstante, el penado ahora informa que cambiará su residencia a la **Calle 162 A No. 56 – 40 Barrio Cantalejo de Bogotá.**

Sobre el tema se tiene que efectivamente la normatividad penal prevista en el literal a) del artículo 38 B del Código Penal (Adicionado por la Ley 1709 de 2014) no exige presupuesto diferente al de solicitar autorización para cambiar de residencia; razón por la cual el Despacho considera procedente resolver favorablemente lo peticionado y en consecuencia se autorizará como nuevo domicilio para que el penado continúe cumpliendo con la prisión domiciliaria que se le concedió la **Calle 162 A No. 56 – 40 Barrio Cantalejo de Bogotá.**

No obstante lo anterior, se le recuerda al penado que no puede olvidar su calidad de persona privada de la libertad, independientemente que lo sea en su residencia y por lo tanto debe continuar cumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal.

Corolario de lo anterior, se informará lo pertinente a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Coordinación de Prisiones Domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

OTRAS DETERMINACIONES

Cómo quiera que el condenado **CARLOS ALVEIRO GARCÍA SAENZ** solicita se le conceda la libertad condicional, sin que a las diligencias haya sido allegada la documentación para tal fin, por el **Centro de Servicios Administrativos, OFÍCIESE** al **Complejo Carcelario Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá,** para que se sirva allegar a esta instancia judicial la documentación señalada en el artículo 471 del C.P.P., a fin de decidir en torno al subrogado peticionado.

Frente a la solicitud del penado para que se establezca su insolvencia económica, **OFÍCIESE** a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte, centro y sur, Catastro Distrital, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Cámara de Comercio y Secretaria de Movilidad, con el fin de determinar si el penado cuenta con los recursos económicos para el pago de los perjuicios que le fueron señalados en la sentencia condenatoria.

Respecto a los informes de visita que adelantaron las autoridades del INPEC los días 29 de enero y 21 de mayo de 2021, con resultado negativo, no se correrá traslado alguno, en razón que las visitas se realizaron a un domicilio errado.

Incorpórese al expediente el informe de asistencia social datado el 25 de mayo de 2022, suscrito por la asistente social Ingrith Gutiérrez Rodríguez,

en el que señala que en entrevista adelantada con el penado se corroboró que se encuentra cumpliendo con el beneficio que le fue concedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR como nuevo lugar de domicilio del sentenciado **CARLOS ALVEIRO GARCÍA SAENZ** la residencia ubicada en la **Calle 162 A No. 56 – 40 Barrio Cantalejo de Bogotá.**

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** infórmese del contenido del presente auto a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Coordinación de Prisiones Domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, para su conocimiento.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. _____
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
_____ advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos
_____
El Notificado, _____
El Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0670

NÚMERO INTERNO:	**87950-13**
RADICACIÓN:	**25754-60-00-002-2007-80120-00**
CONDENADO:	**CARLOS ALVEIRO GARCIA SAENZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**79213525**
DECISIÓN:	**AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO**
RECLUSIÓN:	**PRISIÓN DOMICILIARIA**
DIRECCION CONDENADO:	**CARRERA 95 No. 66 A -11 DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la viabilidad de conceder autorización o permiso para que el sentenciado **CARLOS ALVEIRO GARCÍA SAENZ** cambie el lugar de residencia donde purga prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 18 de febrero de 2010, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soàcha – Cundinamarca condenó a **CARLOS ALVEIRO GARCÍA SAENZ** a la pena principal de **202 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **14 de enero de 2009**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

3.- En decisión datada el 19 de enero de 2016 el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, concedió al sentenciado **CARLOS ALVEIRO GARCÍA SAENZ** la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38 G del C.P.

4.- El 29 de abril de 2022 este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del cambio de domicilio

Prima facie, cabe resaltar que efectivamente **CARLOS ALVEIRO GARCÍA SAENZ** fue beneficiado por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá con el sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual inicialmente se fijó como lugar de residencia el inmueble ubicado en la Carrera 95 No. 66 A – 11 de Bogotá.

No obstante, el penado ahora informa que cambiará su residencia a la **Calle 162 A No. 56 – 40 Barrio Cantalejo de Bogotá**.

Sobre el tema se tiene que efectivamente la normatividad penal prevista en el literal a) del artículo 38 B del Código Penal (Adicionado por la Ley 1709 de 2014) no exige presupuesto diferente al de solicitar autorización para cambiar de residencia; razón por la cual el Despacho considera procedente resolver favorablemente lo peticionado y en consecuencia se autorizará como nuevo domicilio para que el penado continúe cumpliendo con la prisión domiciliaria que se le concedió la **Calle 162 A No. 56 – 40 Barrio Cantalejo de Bogotá.**

No obstante lo anterior, se le recuerda al penado que no puede olvidar su calidad de persona privada de la libertad, independientemente que lo sea en su residencia y por lo tanto debe continuar cumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal.

Corolario de lo anterior, se informará lo pertinente a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Coordinación de Prisiones Domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

OTRAS DETERMINACIONES

Cómo quiera que el condenado **CARLOS ALVEIRO GARCÍA SAENZ** solicita se le conceda la libertad condicional, sin que a las diligencias haya sido allegada la documentación para tal fin, por el **Centro de Servicios Administrativos, OFÍCIESE** al **Complejo Carcelario Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá,** para que se sirva allegar a esta instancia judicial la documentación señalada en el artículo 471 del C.P.P., a fin de decidir en torno al subrogado peticionado.

Frente a la solicitud del penado para que se establezca su insolvencia económica, **OFÍCIESE** a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte, centro y sur, Catastro Distrital, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Cámara de Comercio y Secretaria de Movilidad, con el fin de determinar si el penado cuenta con los recursos económicos para el pago de los perjuicios que le fueron señalados en la sentencia condenatoria.

Respecto a los informes de visita que adelantaron las autoridades del INPEC los días 29 de enero y 21 de mayo de 2021, con resultado negativo, no se correrá traslado alguno, en razón que las visitas se realizaron a un domicilio errado.

Incorpórese al expediente el informe de asistencia social datado el 25 de mayo de 2022, suscrito por la asistente social Ingrith Gutiérrez Rodríguez,

en el que señala que en entrevista adelantada con el penado se corroboró que se encuentra cumpliendo con el beneficio que le fue concedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR como nuevo lugar de domicilio del sentenciado **CARLOS ALVEIRO GARCÍA SAENZ** la residencia ubicada en la **Calle 162 A No. 56 – 40 Barrio Cantalejo de Bogotá.**

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** infórmese del contenido del presente auto a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Coordinación de Prisiones Domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, para su conocimiento.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

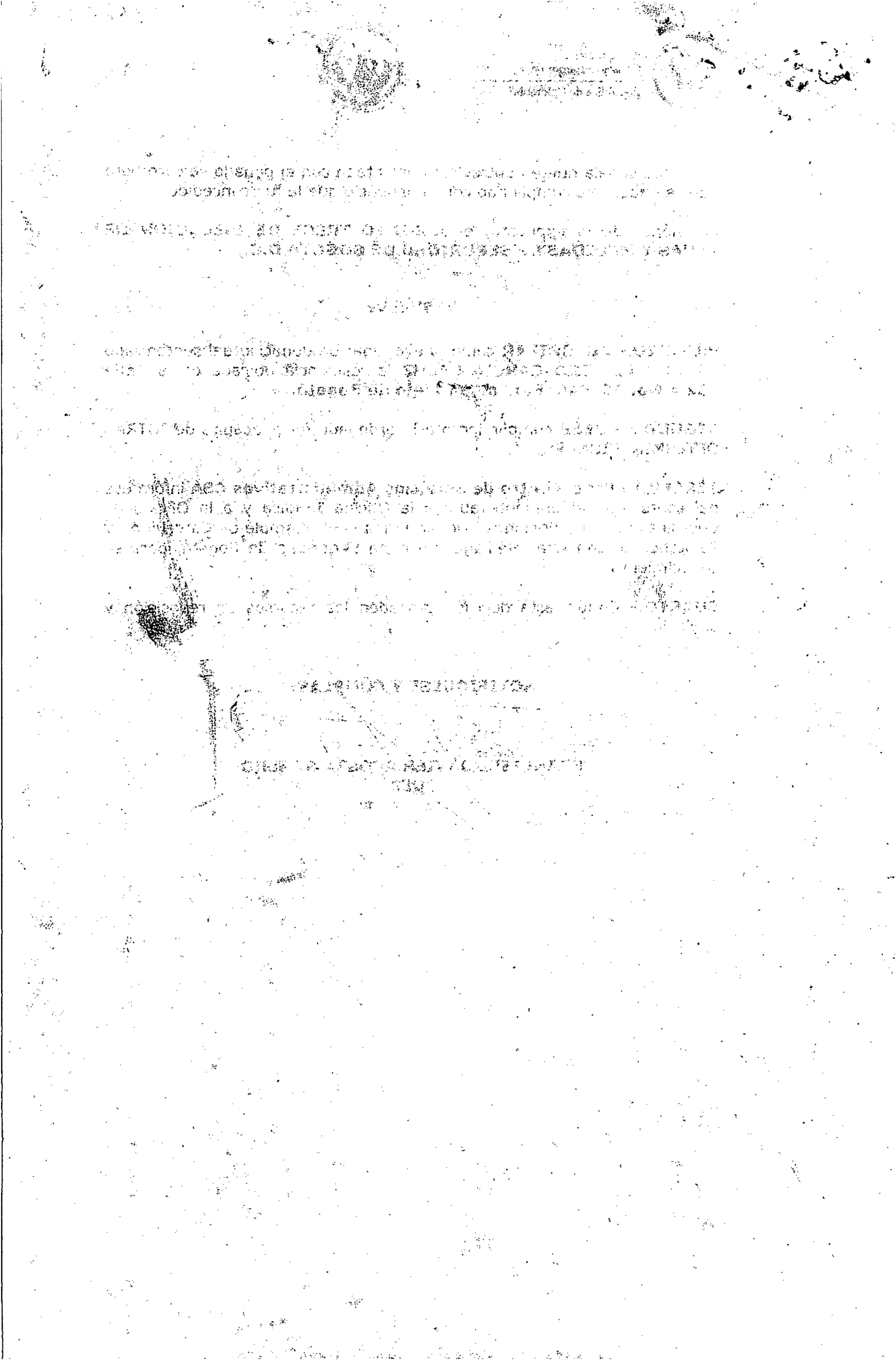

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 21 de Junio de 2022
Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Número Interno:	87950
Condenado a notificar:	CARLOS ALVEIRO GARCIA SAENZ
C.C.:	79213525
Fecha de notificación:	17/06/2022
Hora:	16:15
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No.0670
Dirección de notificación:	Carrera 95 No. 66A - 11

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 08/06/2022 relacionado con la práctica de Notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	**X**
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta, salen una femenina y un masculino quienes afirman ser habitantes del lugar, no conocer al penado y que nadie con este nombre vive allí; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero no se encuentra ninguno. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente,

JOAQUIN S. QUINTANA S.
CITADOR GRADO III
C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CARLOS ALVEIRO GARCIA SAENZ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ALVEIRO GARCIA SAENZ
CALLE 162 Nº 56-40 BARRIO CANTALEJO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10951

NUMERO INTERNO 87950
REF: PROCESO: No. 257546000002200780120
C.C: 79213525

TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DEL NOTIFICADOR EN EL QUE REFIERE LA IMPOSIBILIDAD DE SU NOTIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DE C.P.P , ME PERMITO **COMUNICARLE** EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 0670 DEL 08 DE JUNIO DE 2022 QUE AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO A LA CALLE 162 Nº 56-40 BARRIO CANTALEJO SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PUEDEN SER ALLEGADA AL CORREO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PARA SU DEBIDO TRÁMITE.

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 87950 -13 AI 0670

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Sáb 2/07/2022 8:21 PM
Parà: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 30 de junio de 2022 12:26 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 87950 -13 AI 0670

remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicación: **11001-60-00-013-2011-13524-00**
Ubicación: 115114
Condenado: **CESAR AUGUSTO RIVERA PEREZ**
Cédula: **1018421870**
Reclusión: **En libertad**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kayssen

Auto interlocutorio No. 0364

NÚMERO INTERNO:	**115114-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-013-2011-13524-00**
CONDENADO:	**CÉSAR AUGUSTO RIVERA PÉREZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1.018.421.870**
DECISIÓN:	**EXTINGUE SANCIÓN PENAL**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCIÓN DEL CONDENADO:	**TRANSVERSAL 73 No. 11 B – 76 INT. 7, APTO. 303 DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede a estudiar la viabilidad de extinguir la sanción penal impuesta al condenado **CÉSAR AUGUSTO RIVERA PÉREZ.**

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El Juzgado Dieciséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento De Bogotá, mediante sentencia emitida el 14 de diciembre de 2011, condenó a **CÉSAR AUGUSTO RIVERA PÉREZ** a la pena principal de **treinta y dos (32) meses de prisión y multa de 1 s.m.l.m.v.**, así como a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación, y porte de estupefacientes. En la misma sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 12 de abril de 2012, el condenado suscribió diligencia de compromiso y prestó caución prendaria.

3.- El 16 de julio de 2015, el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá, declaró la extinción de la pena de prisión de conformidad con el artículo 67 del C.P., y a su vez declaró la rehabilitación del ejercicio y funciones públicas al penado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la sanción penal.

Como se anotó en precedencia, en decisión datada el 16 de julio de 2015 el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá decretó la extinción de la pena de prisión y de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, impuestas al condenado **CÉSAR AUGUSTO RIVERA PÉREZ**, de conformidad con las previsiones del artículo 67 del Código Penal.

No obstante, en esa oportunidad el Juzgado ejecutor de pena se abstuvo de declarar la extinción total de la sanción penal impuesta al **CESAR AUGUSTO RIVERA PÉREZ**, toda vez que éste no había acreditado el pago de la multa impuesta en la sentencia, en cuantía de **1 s.m.l.m.v.**

Fue así que se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cual había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado, y si en contra de éste se ha librado mandamiento de pago o no.

Al respecto se recibió respuesta de la referida oficina de cobro coactivo informó que *"... registra proceso No. 11001079000020180579400 y su estado es TERMINADO POR PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO"*.

Así las cosas, no existiendo multa pendiente por pagar y como ya había sido extinguida a favor del penado **CÉSAR AUGUSTO RIVERA PÉREZ** la pena de prisión, la consecuencia jurídica no será otra que la declaratoria de la extinción total de la sanción impuesta en su contra.

Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **CÉSAR AUGUSTO RIVERA PÉREZ**, respecto a la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2011 por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo

expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 16 de julio de 2015 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

SEGUNDO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

CUARTO.- Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
(Auto interlocutorio No. 0364 de 30/03/2022)

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
CESAR AUGUSTO RIVERA PEREZ
TRANSVERSAL 73 N° 11 B -76 INT 7 APTO 303
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10957

NUMERO INTERNO 115114
REF: PROCESO: No. 110016000013201113524
C.C: 1018421870

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2022 EXTINGUE SANCION PENAL . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
MARIA ESPERANZA CASTAÑEDA SANTANA
CARRERA 19 No. 50 A - 88 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10958

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 115114
REF: PROCESO: No. 110016000013201113524
CONDENADO: CESAR AUGUSTO RIVERA PEREZ
1018421870

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2022 EXTINGUE SANCION PENAL . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 115114 -13 AI 0364

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 25/07/2022 2:59 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: sábado, 23 de julio de 2022 6:15 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 115114 -13 AI 0364

Remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judiciai de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Radicación: 11001-60-00-000-2011-01066-00
Ubicación: 118117
Condenado: ENRIQUE ARTURO VELEZ RESTREPO
Cédula: 18389580
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0399

NÚMERO INTERNO:	**118117-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-000-2011-01066-00**
CONDENADO:	**ENRIQUE ARTURO VÉLEZ RESTREPO**
No. IDENTIFICACIÓN:	**19453924**
DECISIÓN:	**EXTINGUE SANCIÓN PENAL**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCIÓN DEL CONDENADO:	**AVENIDA COLÓN No. 15-15 LA PISTA CALARCÁ (QUINDIO)**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A petición de la Defensa se procede a estudiar la viabilidad de extinguir la sanción penal impuesta al condenado **ENRIQUE ARTURO VÉLEZ RESTREPO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 28 de noviembre de 2011, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **ENRIQUE ARTURO VÉLEZ RESTREPO** a la pena principal de **48 meses de prisión y multa de 1350 s.m.l.m.v.**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, tras hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de concierto para delinquir agravado. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.

2.- En decisión datada el 13 de marzo de 2014 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Manizales le concedió al sentenciado la libertad condicional, con un periodo de prueba de 13 meses 12 días.

3.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento del presente diligenciamiento.

4.- El 31 de agosto de 2021 este Despacho extinguió la pena de prisión a favor del penado **ENRIQUE ARTURO VÉLEZ RESTREPO** pero se abstuvo

de decretar la extinción total de la sanción penal por no haber acreditado el pago de la multa impuesta en la sentencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la sanción penal.

Como se anotó en precedencia, en decisión datada el 31 de agosto de 2021, esta instancia judicial decretó la extinción de la pena de prisión y de las penas accesorias impuestas al condenado **ENRIQUE ARTURO VÉLEZ RESTREPO**, de conformidad con las previsiones del artículo 67 del Código Penal.

No obstante, en esa oportunidad este Juzgado se abstuvo de declarar la extinción total de la sanción penal impuesta al condenado, toda vez que éste no había acreditado el pago de la multa impuesta en la sentencia, en cuantía de **1350 s.m.l.m.v.**

Fue así que se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cual había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado, y si en contra de éste se ha librado mandamiento de pago o no.

Al respecto se recibió respuesta de la referida oficina de cobro coactivo mediante la cual informó a este Despacho que "*... se aperturó proceso coactivo No. 11001129000220112180000, en estado Terminado.*"

Así las cosas, no existiendo multa pendiente por pagar y como ya había sido extinguida a favor del penado **ENRIQUE ARTURO VÉLEZ RESTREPO** la pena de prisión, la consecuencia jurídica no será otra que la declaratoria de la extinción total de la sanción impuesta en su contra.

Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **ENRIQUE ARTURO VÉLEZ RESTREPO**, respecto a la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2011 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de

Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 31 de agosto de 2021 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

SEGUNDO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
(Auto interlocutorio No. 0399 de 31/03/2022)

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
ENRIQUE ARTURO VELEZ RESTREPO
AVENIDA COLON # 15 - 15 LA PISTA
CALARCA (QUINDIO)
TELEGRAMA N° 10974

NUMERO INTERNO 118117
REF: PROCESO: No. 110016000000201101066
C.C: 18389580

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL31 DE MARZO DE 2022 EXTINGUE SANCION PENAL . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 118117-13 AI 0399

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Mar 26/07/2022 12:17 AM
Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 3:27 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 118117-13 AI 0399

remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Radicación: 11001-60-00-017-2011-11619-00
Ubicación: 120246
Condenado: ARNALDO AMENGUAL SANTANDREU
Cédula: 733206
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser.

Auto interlocutorio No. 0394

NÚMERO INTERNO:	**120246-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-017-2011-11619-00**
CONDENADO:	**ARNALDO AMENGUAL SANTANDREU**
No. IDENTIFICACIÓN:	**733206**
DECISIÓN:	**EXTINGUE SANCIÓN PENAL**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCIÓN CONDENADO:	**CALLE 147 No. 17-814 APTO 109 EDIFICIO SERRANILLA, BARRIO CEDRITOS**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de extinguir la sanción penal impuesta al condenado **ARNALDO AMENGUAL SANTANDREU**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 23 de agosto de 2013, el Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **ARNOLDO AMENGUAL SANTANDREU** a la pena principal de **64 meses de prisión y multa de 82.67 s.m.l.m.v.**, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, tras hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.

2.- En decisión datada el 18 de diciembre de 2014, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta le concedió al sentenciado la libertad condicional, con un periodo de prueba de 24 meses 15 días.

3.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de la presente actuación.

4.- El 11 de agosto de 2021 este Despacho extinguió a favor del penado **ARNOLDO AMENGUAL SANTANDREU** la pena de prisión de

conformidad con el artículo 67 del C. P., pero negó la extinción total de la sanción penal por no haber acreditado el pago de la multa impuesta en la sentencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la sanción penal.

Como se anotó en precedencia, en decisión datada el 11 de agosto de 2021, esta instancia judicial decretó la extinción de la pena de prisión y de la pena accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas al condenado **ARNOLDO AMENGUAL SANTANDREU**, de conformidad con las previsiones del artículo 67 del Código Penal.

No obstante, en esa oportunidad este Juzgado se abstuvo de declarar la extinción total de la sanción penal impuesta al **ARNOLDO AMENGUAL SANTANDREU**, toda vez que éste no había acreditado el pago de la multa impuesta en la sentencia, en cuantía de **82.67 s.m.l.m.v.**

Fue así que se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cual había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado, y si en contra de éste se ha librado mandamiento de pago o no.

Al respecto se recibió respuesta de la referida oficina de cobro coactivo, mediante la cual informó a este Despacho que *"... se puede evidenciar que se aperturó proceso coactivo No. 11001129000020170290500, estado Terminado.*

Así las cosas, no existiendo multa pendiente por pagar y como ya había sido extinguida a favor del penado **ARNOLDO AMENGUAL SANTANDREU** la pena de prisión, la consecuencia jurídica no será otra que la declaratoria de la extinción total de la sanción impuesta en su contra.

Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **ARNOLDO AMENGUAL SANTANDREU**, respecto a la sentencia proferida el 23 de agosto de 2013 por el Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 11 de agosto de 2021 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

SEGUNDO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
ARNALDO AMENGUAL SANTANDREU
CALLE 147 No. 17 - 81 APTO 109 EDIFICIO SERRANILLA BARRIO CEDRITOS
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10973

NUMERO INTERNO 120246
REF: PROCESO: No. 110016000017201111619
C.C: 733206

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 31 DE MARZO DE 2022 EXTINGUIE SANCION PENAL . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
ALEJANDRO SERRANO PRIETO
CARRERA 6 Nº 10 - 42 OF 501
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10972

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120246
REF: PROCESO: No. 110016000017201111619
CONDENADO: ARNALDO AMENGUAL SANTANDREU
733206

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 31 DE MARZO DE 2022 EXTINGUE SANCION PENAL . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 120246 -13 AI 0394

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Mar 26/07/2022 12:17 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 3:22 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 120246 -13 AI 0394

remito para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Radicación: 11001-60-00-013-2010-11887-00
Ubicación: 121397
Condenado: CESAR AUGUSTO LOPEZ RENDON
Cédula: 1013602338
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kayser

Auto interlocutorio No. 0403

NÚMERO INTERNO:	**121397**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-013-2010-11887-00**
CONDENADO:	**CESAR AUGUSTO LÓPEZ RENDON**
NO. IDENTIFICACIÓN:	**1.013.602.338**
DECISIÓN:	**PRESCRIBE MULTA – EXTINGUE PENA**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCION CONDENADO:	**CARRERA 79 No. 58 c- 65 SUR**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la prescripción de la multa impuesta al condenado **CESAR AUGUSTO LÓPEZ RENDON** y consecuente extinción de la sanción penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 3 de diciembre de 2010, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ RENDÓN** a la pena principal de **32 meses de prisión y multa de 1.33 s.m.l.m.v.**, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, tras hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El mismo Juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 12 de marzo de 2014, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá dispuso ejecutar la pena impuesta al sentenciado por el incumplimiento en las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

3.- El 3 de junio de 2015 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta restableció en favor del sentenciado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando en un periodo de prueba de 3 años.

4.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento del presente diligenciamiento.

5.- El 30 de julio de 2021 este Despacho decretó la extinción de la pena de prisión conforme al artículo 67 del C.P., pero negó la extinción total de la sanción penal por no haber acreditado el pago de la multa impuesta equivalente a **1.33 s.m.l.m.v.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prescripción de la multa. Art. 89 del C. P.

El 3 de diciembre de 2010, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ RENDÓN** a la pena principal de **32 meses de prisión y multa de 1.33 s.m.l.m.v.**, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, tras hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

El 30 de junio de 2021 este Despacho decretó a favor del sentenciado la extinción de la pena de prisión, pero se abstuvo de decretar la extinción de sanción penal al advertir que éste no había pagado la multa impuesta en la sentencia.

Fue así que en su oportunidad se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cuál había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado y si en contra de éste se ha librado mandamiento de pago o no.

Al respecto se recibió comunicación con fecha 5 de noviembre de 2021, procedente de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, en la que se informa que en contra del sentenciado **no** se aperturó proceso de cobro coactivo.

Así las cosas, se observa que el término de prescripción comenzó a correr a partir del **3 de diciembre de 2010**, fecha en que quedó ejecutoriado el fallo condenatorio, siendo evidente que al día de hoy han transcurrido más de cinco (5) años; por lo que la consecuencia jurídica no será otra que la declaratoria de la extinción de la pena de multa por prescripción.

Lo anterior porque de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal, inciso 2º, la pena no privativa de la libertad (Como es el caso de la multa) prescribe en cinco (5) años. Por su parte, el artículo 90 ibídem refiere que *"El término prescriptivo de la pena de multa se interrumpirá con la decisión mediante la cual se inicia el procedimiento de ejecución coactiva de la multa o su conversión en arresto"* y que *"Producida la interrupción el término comenzará a correr de nuevo por un lapso de cinco (5) años"*.

En consecuencia, como ya había sido extinguida la pena de prisión, en esta oportunidad se declarará la extinción total de la sanción impuesta al condenado **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ RENDÓN**.

Corolario de lo anterior, por **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las

diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **prescripción** de la pena de multa (**1.33 días de s.m.l.m.v.**) impuesta a **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ RENDÓN** por las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ RENDÓN**, respecto a la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2010 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 30 de junio de 2021 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
CESAR AUGUSTO LOPEZ RENDON
CARRERA 79 N. 58 C-65 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1telegrama

NUMERO INTERNO 121397
REF: PROCESO: No. 11001600001320101l887
C.C: 1013602338

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 31 MARZO DE 2022 PRESCRIBE MULTA – EXTINGUE PENA . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
YANETH RIOS VEGA
CALLE 22 B N. 54-21 APTO 301 TORRE 2
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10975

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 121397
REF: PROCESO: No. 110016000013201011887
CONDENADO: CESAR AUGUSTO LOPEZ RENDON
1013602338

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDÉNCIA DEL31 DE MARZO DE 2022 PRESCRIBE MULTA -EXTINGUE PENA . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 121397 -13 AI 0403

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 26/07/2022 12:17 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 5:03 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 121397 -13 AI 0403

Remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0773

NÚMERO INTERNO:	**N. A. 140422**
RADICACIÓN:	**11001-40-04-016-2005-00392-00**
CONDENADO:	**OSWALDO SOTO GONZALEZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**80722852**
DECISIÓN:	**PRESCRIBE PENA**
RECLUSIÓN:	**CON ORDEN DE CAPTURA VIGENTE**

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **OSWALDO SOTO GONZÁLEZ**, por prescripción.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 26 de octubre de 2010, el Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Bogotá condenó a **OSWALDO SOTO GONZÁLEZ**, y a otro, na la pena principal de **42 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.

2.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prescripción de la pena de prisión

De conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal (Ley 599 de 2000), el término de prescripción de la pena es igual al término fijado para ella en la sentencia, o en el que le faltare por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, término que a su vez debe contabilizarse desde el momento en que cobró

ejecutoria la sentencia respectiva y el cual sólo puede verse interrumpido cuando el condenado fuere capturado en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

En el *sub júdice*, observa el Despacho que el término de prescripción comenzó a correr a partir del **10 de noviembre de 2010**, fecha en que quedó ejecutoriado el fallo condenatorio; siendo evidente que al día de hoy han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que se concluye que a la fecha la sanción penal se encuentra prescrita, y por lo tanto así habrá que declararse. Lo anterior, toda vez que no obra constancia en el proceso de que el aquí sentenciado haya sido aprehendido en virtud de la referida sentencia.

Dicho en otros términos, como quiera que el Estado contaba hasta el 9 de noviembre de 2015 para hacer efectiva la captura del condenado, y tal situación no ocurrió, a la fecha le feneció la oportunidad para ejecutar la pena de prisión y en consecuencia, como se dijo, se declarará la extinción de la pena impuesta a **OSWALDO SOTO GONZÁLEZ**, por prescripción, en los términos del artículo 89 del Código Penal, y normas concordantes.

Así las cosas, se procederá de una vez a cancelar la orden de captura impartida en contra del sentenciado; y una vez en firme la presente decisión, se remitirán las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Otra determinación

Toda vez que se declaró nula la sentencia emitida en contra del condenado RICARDO SALAZAR DELGADO, quien a la postre se determinó que en realidad correspondía a RONALD ORLANDO CONTRERAS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.227.981; procédase al archivo definitivo de las diligencias.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, por prescripción, a favor del condenado **OSWALDO SOTO GONZÁLEZ**, respecto de la sentencia emitida en su contra el26 de octubre de 2010 por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la orden de captura emitida en contra del sentenciado **OSWALDO SOTO GONZÁLEZ.**

TERCERO.- En firme este proveído, **REMÍTANSE** las comunicaciones a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Toda vez que se declaró nula la sentencia emitida en contra del condenado RICARDO SALAZAR DELGADO, quien a la postre se determinó que en realidad correspondía a **RONALD ORLANDO CONTRERAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.227.981; procédase al archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
OSWALDO SOTO GONZALEZ
CALLE 1D No. 5 - 20
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10960

140422
REF: PROCESO: No. 110014004016200500392
C.C: 80722852

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 05 DE JULIO DE 2022 EXTINCION DE LA SANCION PENAL . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
OSWALDO SOTO GONZALEZ
CRA 1E NO. 5 - 20 SANTA BARBARA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10962

NI 140422
REF: PROCESO: No. 110014004016200500392
C.C: 80722852

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 05 DE JULIO DE 2022 EXTINCION DE LA SANCION PENAL . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
LENIN HUMBERTO BUSTOS ORDOÑEZ
CALLE 16 NO. 18-60 PISO 2
BOGOTA D.C
TELEGRAMA N° 10961

NUMERO INTERNO <NOMBRE_CAMPO_INCORRECTO>
REF: PROCESO: No. 110014004016200500392
CONDENADO: OSWALDO SOTO GONZALEZ

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 05 DE JULIO DE 2022, EXTINCION DE LA SANCION PENAL POR PRESCRIPCION DE LA PENA . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
OSWALDO SOTO GONZALEZ
CRA 1B N 5-20
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10959

NI 140422
REF: PROCESO: No. 11001400401620050039 2
C.C: 80722852

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 05 DE JULIO DE 2022 EXTINCION DE LA SANCION PENAL . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 140422 -13 AI 0773

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 25/07/2022 2:59 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: sábado, 23 de julio de 2022 7:12 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 140422 -13 AI 0773

Remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.